



2013030027688

28/03/2013 - 13:41

Operador: OJORQUE

Nro. Inscrip: 253v - División Control Financiero Valor



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 28 de marzo de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Avenida Libertad Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE

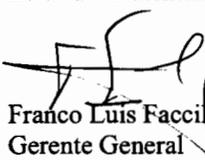
Ref.: Acompaña documentos que indica para la colocación de bonos Serie W y X bajo la Línea de Bonos por Línea de Títulos de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°746 de fecha 5 de marzo de 2013.

De nuestra consideración:

En representación de Empresa de los Ferrocarriles del Estado ("EFE"), inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") con fecha 30 de julio de 1984 bajo el N°253, en relación con la colocación de bonos Series W y X, emitidos bajo la Línea de Bonos por Línea de Títulos inscrita en el Registro de Valores bajo el N°746 de fecha 5 de marzo de 2013, y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1.1 y 5.1.1 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30 de la SVS, solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia impresa del Prospecto actualizado a marzo de 2013, en el que se han actualizado las secciones 3.0 denominada "Actividades y negocios del Emisor" y 4.0 denominada "Antecedentes financieros del Emisor" con información disponible a esta fecha.
- 2) Certificados emitidos por las sociedades clasificadoras de riesgo Humphreys Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada e ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., correspondiente a las clasificaciones de riesgo de la línea y de los títulos a ser emitidos, utilizando como base los estados financieros de EFE al 31 de diciembre de 2012.
- 3) Declaraciones juradas de responsabilidad firmadas por los directores que en el mismo documento se indican y por el Gerente General de EFE, todos los cuales se encuentran debidamente facultados por el directorio del emisor, requeridas de acuerdo al Numeral 2.4 de la Sección IV de la NCG 30.
- 4) Copia impresa del Prospecto Comercial a ser puesto a disposición de los inversionistas, en relación a la emisión de los bonos Serie W y X.

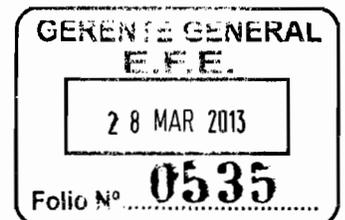
Le saludan atentamente a Ud.



Franco Luis Faccilonigo Forno
Gerente General
Empresa de los Ferrocarriles del Estado



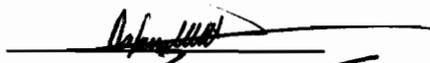
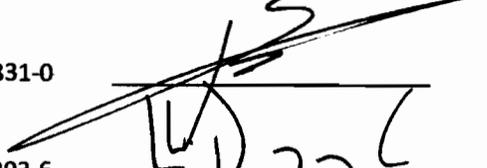
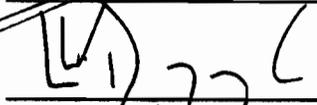
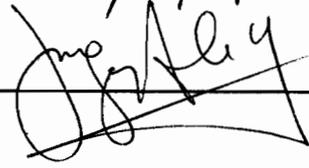
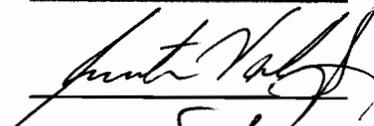
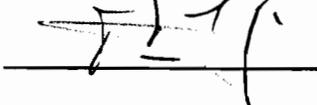
Cecilia Araya Catalán
Gerente de Finanzas y Administración
Empresa de los Ferrocarriles del Estado



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL JURADA

Los Directores abajo firmantes y el Gerente General de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, debidamente facultados por el Directorio de dicha entidad, declaran bajo juramento que se hacen responsables y hacen responsable al Directorio de Empresa de los Ferrocarriles del Estado de la veracidad de toda la información de que da cuenta el prospecto legal actualizado a marzo de 2013 acompañados a esta presentación, en cumplimiento de la ley 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, declaran también bajo juramento, que Empresa de los Ferrocarriles del Estado no se encuentra en cesación de pagos.

Nombre	Cargo	N° C.N.I.	Firma
Joaquín Ignacio Brahm Barril	Presidente	7.052.386-8	
Rafael Aidunate Valdés	Vicepresidente	5.193.449-0	
Ignacio Pío Antonio Bascuñán Ochagavía	Director	6.283.831-0	
José Luis Domínguez Covarrubias	Director	6.372.293-6	
Jorge Omar Alé Yarad	Director	8.360.211-2	
Jorge Claudio Retamal Rubio	Director	10.941.561-8	
Cristián Valenzuela Araya	Director	7.537.818-1	
Franco Luis Faccilongo Forno	Gerente General	5.902.973-8	

Santiago, 26 de marzo de 2013

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 27 de marzo de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado clasificar **Categoría AAA, con Tendencia "Estable"**, la nueva línea de bonos a 30 años plazo de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, emisión contemplada en escritura pública de fecha 06 de febrero de 2013, bajo el repertorio N°3.077-2013; documento suscrito en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Asimismo, clasifica en **Categoría AAA, con Tendencia "Estable"**, las series "W" y "X", con cargo a la mencionada línea, cuyas características específicas se encuentran definidas en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión.

El instrumento contempla un monto máximo de emisión de UF 1.895.000, y cuenta con garantía explícita de la República de Chile, conforme lo establecido en Ley N° 19.847 y el Decreto Supremo N° 1.780, emitido por el Presidente de la República, de fecha 05 de febrero de 2013.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012.

Definición de Categorías:

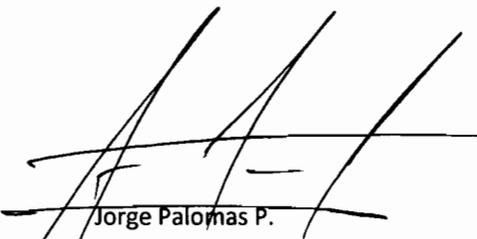
Categoría AAA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la mejor capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,


Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V°B°

FVP 
LSD 

Santiago, 28 de marzo de 2013

Señor Franco Faccilongo Forno
Gerente General
Empresa de los Ferrocarriles del Estado
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos y bonos series W y X de la sociedad

Estimado señor Faccilongo:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AAA"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 746 de la SVS con fecha 05 de marzo de 2013. Esta clasificación se hace extensiva a los bonos series W y X emitidos con cargo a dicha línea.

La tendencia de clasificación se calificó *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

Definición Categoría AAA

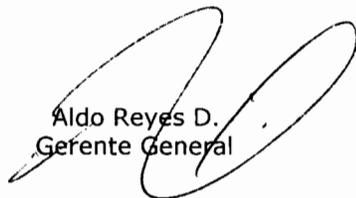
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General



Empresa de los Ferrocarriles del Estado

Inscripción en el Registro de Valores N° 253

**PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS POR UF 1.895.000.-**

Y EMISIÓN DE BONOS SERIE "W" Y SERIE "X"

Santiago, Marzo de 2013

Intermediarios Participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante también "EFE", "Ferrocarriles", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Marzo de 2013

1.0 DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Prospecto, los términos definidos en este número, corresponderán tanto al singular como al plural de dichos términos, salvo que se indique lo contrario:

Agente Colocador: significará Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 6 de febrero de 2013, anotado bajo el Repertorio N° 3.077-2013 con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Emisor, EFE o la Empresa: significará la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.

Garantía Soberana: significa la garantía que será otorgada válidamente por el Estado de Chile por un monto de hasta un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento, mediante un documento que será suscrito por el Tesorero General de la República de Chile en representación del Estado de Chile y por el Contralor General de la República de Chile, el que será otorgado dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del Contrato de Emisión y, en todo caso antes de la fecha de la primera colocación de los Bonos, y en virtud de la cual el Estado de Chile se obligará incondicional e irrevocablemente a pagar, al primer requerimiento escrito del Representante de los Tenedores de Bonos, el capital, reajustes e intereses, incluido intereses moratorios, que deba pagar el Emisor en virtud de la Emisión de Bonos, y cualquier otra cantidad por concepto de comisiones y otros gastos y costos, de cualquier naturaleza, que se deriven de la Emisión de Bonos que realice el Emisor.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG setenta y siete: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, y sus modificaciones, o aquella norma que la reemplace.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el presente prospecto.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Reglamento Interno del DCV: significará el reglamento interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Empresa de los Ferrocarriles del Estado

2.2 Nombre Fantasía

EFE

2.3 RUT

61.216.000-7

2.4 Inscripción Registro de Valores

N° 253 con fecha 30 de Julio de 1984

2.5 Dirección

Morandé 115, Piso 6, comuna de Santiago

2.6 Teléfono

(56 2) 2585-5050

2.7 Fax

(56 2) 2585-5656

2.8 Dirección página web

www.efe.cl

2.9. Dirección de correo electrónico

contacto@efe.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DEL EMISOR

3.1 Reseña Histórica

El 25 de diciembre del año 1851 se inauguró el primer ferrocarril en Chile. Avanzando a 30 kilómetros por hora, el tren recorrió los poblados de Caldera a Copiapó, revolucionando al país.

Ya en ese entonces se trabajaba en la zona central del país para construir una ruta expedita que conectara el puerto de Valparaíso y Santiago. Luego de variados debates sobre la ruta que debía seguir el trazado, se optó en 1854 por la alternativa que la vía férrea pasara por la quebrada "Las Cucharas" para llegar a Quilpué y posteriormente construir un túnel en San Pedro para ingresar a Quillota y La Calera. Finalmente el tren llegaría a Santiago por Llay Llay mediante El Tabón y Til Til, los puntos más altos de la línea férrea.

En 1855 se inauguró el primer tramo entre Valparaíso y Viña del Mar, sentando las bases para el desarrollo de la zona central. Dos años más tarde, el Estado decidió asumir un rol más protagónico y comenzó a comprar las acciones de los ferrocarriles particulares existentes. En este contexto se contrató al prestigioso ingeniero de la época Enrique Meiggs, quien prometió terminar el trazado en tiempo récord.

El servicio del ferrocarril entre Santiago y Valparaíso se inició oficialmente el 14 de septiembre de 1863, conectando ambas ciudades en tan sólo siete horas, mientras que en coches y caballos demoraba dos días. La inauguración oficial se realizó en la ciudad de Llay-Llay, punto central del trayecto, y contó con la presencia del entonces Presidente de la República, don José Joaquín Pérez.

Posteriormente, en 1864, se autorizó la construcción de un ramal desde la localidad de Las Vegas (cerca de Llay-Llay) hacia Los Andes, considerando un trazado diseñado por el ingeniero Guillermo O. Barree. Los trabajos se iniciaron en 1870 hasta San Felipe, para ser concluidos en 1874 con la vía hasta Los Andes. Años más tarde la estación de Las Vegas fue levantada, trasladándose el inicio del ramal al cercano pueblo de Llay-Llay, donde se construyó una amplia y moderna estación.

En ese momento ya se pensaba en la expansión del ferrocarril del sur, que en 1855 y tras la inauguración de la primera Estación Central, ofrecía una oportunidad para el desarrollo del modo ferroviario inspirado por modelos ingleses y franceses.

En 1884 el Estado decidió definitivamente hacerse cargo de estas obras estatizando la mayoría de las vías particulares. Nace así la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Su principal rol fue unir las obras ferroviarias que existían a lo largo del país para dar conectividad al territorio nacional. De esta forma en 1913 el tren une las ciudades de Iquique con Puerto Montt.

Posteriormente, en 1923, se dio otro gran paso al electrificar la vía férrea entre Santiago y Valparaíso. Ello permitió traer locomotoras especialmente construidas para surcar las cuestas centrales, lo que facilitó contar con servicios más rápidos. Este proceso de electrificación se expandió en los años 60 hacia el sur, con el propósito de mejorar sustancialmente el transporte de carga y pasajeros.

Se construyó así una matriz ferroviaria vinculada a EFE como eje vertebral del sistema de transporte nacional.

Aunque en los años siguientes el modo ferroviario vivió distintas crisis y desinversión en vías y en material rodante, entre otras cosas producto de la construcción de carreteras y la masificación del automóvil, este mismo vertiginoso incremento en el parque vehicular trajo consigo mayor consumos de combustible, contaminación, congestión y accidentes en las zonas más pobladas, lo

que ha generado una oportunidad de revitalización del ferrocarril, especialmente en los servicios de pasajeros y carga.

Hoy 128 años después, EFE sigue uniendo Chile y abriendo vías para el desarrollo del país por medio de una nueva estrategia que busca desarrollar el modo ferroviario en forma sostenible y sustentable, sentando las bases para el crecimiento del transporte de carga y el desarrollo de trenes de pasajeros de cercanía, en una primera etapa. El éxito de este nuevo modelo de negocios, permitirá seguir construyendo futuro para los ferrocarriles en Chile.

3.2 Descripción del Sector Industrial

Esta industria se compone de dos negocios principales: el transporte de pasajeros y el transporte de carga.

3.2.1 Transporte de pasajeros:

Dentro del transporte de pasajeros, los principales participantes en la industria son:

- **Transporte Ferroviario:** realizado por medio de filiales de EFE, utilizando la vía férrea de propiedad de la matriz EFE. En los últimos 2 años la afluencia de pasajeros ha aumentado notablemente, más aun en el transporte de trenes de cercanía.

- **Transporte por Carreteras:** este modo de transporte se compone principalmente de las siguientes categorías:

a) Transporte por Buses Suburbanos e Interurbanos: esta modalidad representa la mayor parte del mercado de transporte por carretera entre la V y X regiones, que es la zona en que las filiales de EFE prestan servicio.

b) Transporte por vehículos livianos: Bajo esta modalidad se considera el transporte realizado por vehículos livianos y camionetas, en su mayoría privados.

- **Transporte Aéreo:** esta modalidad presta servicios principalmente a través de las rutas comerciales entre Santiago y las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt.

3.2.2 Transporte de carga:

El mercado de transporte de carga se puede dividir en dos zonas geográficas:

a) Zona norte: comprendida por el área entre Chillán por el sur y La Calera por el norte, incluyendo los puertos de la V Región (Valparaíso, San Antonio y Ventanas) compuesta mayoritariamente por servicios ferroviarios destinados a proyectos mineros de ferrocarriles privados.

b) Zona sur: comprendida por el área entre Chillán por el norte y Puerto Montt por el sur, incluyendo los puertos de la VIII Región (San Vicente, Talcahuano y Lirquén), en la cual la participación del ferrocarril es de 3,6%.

Aunque la participación de mercado del modo ferroviario en la carga no supera el 4% del total de toneladas-km transportadas en la Zona Centro y Sur del país, en algunos rubros su participación es significativamente superior, tal como sucede, por ejemplo, con el transporte de productos forestales como la celulosa de exportación, desde las plantas de Arauco y CMPC ubicadas entre Concepción y Valdivia; con los productos de la gran minería como el concentrado de cobre, cobre metálico (ánodos, cátodos y RAF) y ácido sulfúrico, que se producen y transportan en el centro del país; con la basura generada en el Gran Santiago, que es transportada por ferrocarril desde la estación de transferencia ubicada en Quilicura, con destino norte al relleno sanitario de Montenegro.

La participación de EFE en el transporte de celulosa de exportación, productos de la minería y basura es de 80%, 50% y 60%, respectivamente.

Los planes de los portadores ferroviarios, clientes de EFE, consideran, con el incremento del volumen del comercio exterior, un importante aumento de la carga transportada por ferrocarril desde y hacia los puertos, siempre y cuando se ejecuten proyectos de inversión que propicien la intermodalidad, dado que las principales cargas transferidas por los puertos se transportan en containers, que obliga al ferrocarril a ejecutar proyectos bimodales tanto en origen como en destino, para captar estas cargas. Lo anterior exige ejecutar proyectos integrados con los puertos y con los principales clientes generadores de este tipo de cargas.

3.3 Descripción de Actividades y Negocios

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado y está dotada de patrimonio propio cuyo capital pertenece en un 100% al Estado de Chile.

EFE se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y está regida por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa.

La empresa está organizada en 7 empresas filiales y participa en 3 coligadas. A continuación se presenta su detalle y la participación directa e indirecta:



EFE tiene como objeto social establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y de carga, a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares y servicios de transporte complementarios, cualquiera que sea su modo, incluyendo todas las

actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad. Asimismo, puede explotar comercialmente los bienes de que es dueña.

Este objeto social lo puede realizar directamente o por medio de contratos u otorgamiento de concesiones o mediante la constitución de sociedades anónimas, las que se deben regir por las mismas normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de transporte complementarios no pueden prestarse por la empresa directamente.

3.3.1 Descripción de los Servicios de la Compañía

Los servicios relativos a la comercialización de canales de circulación, están asociados a los siguientes tipos de transporte:

- Transporte de carga
- Transporte de pasajeros
- Trenes turísticos

Fruto de la separación de los negocios de la gestión de tráfico y el servicio de transporte de pasajeros y carga, se transfirieron todos los servicios de pasajeros a empresas filiales (sociedades anónimas), dejando en la matriz (EFE) todos los aspectos vinculados al desarrollo y gestión de la infraestructura ferroviaria.

Las tres filiales dedicadas actualmente al servicio de transporte de pasajeros son:

- Metro Regional de Valparaíso S.A., a través de su servicio Merval;
- Trenes Metropolitanos S.A., a través de sus servicios Metrotren, TerraSur y Talca-Constitución; y
- Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., a través de sus servicios Fesub, Corto Laja y Victoria - Temuco.

3.3.2 Transporte de Carga

El servicio de transporte de carga lo realizan porteadores privados, quienes a su vez tienen la relación directa con los generadores de carga. Dichos porteadores mantienen con nuestra empresa un contrato de acceso, el cual regula los derechos y obligaciones entre las partes en el uso de la infraestructura ferroviaria.

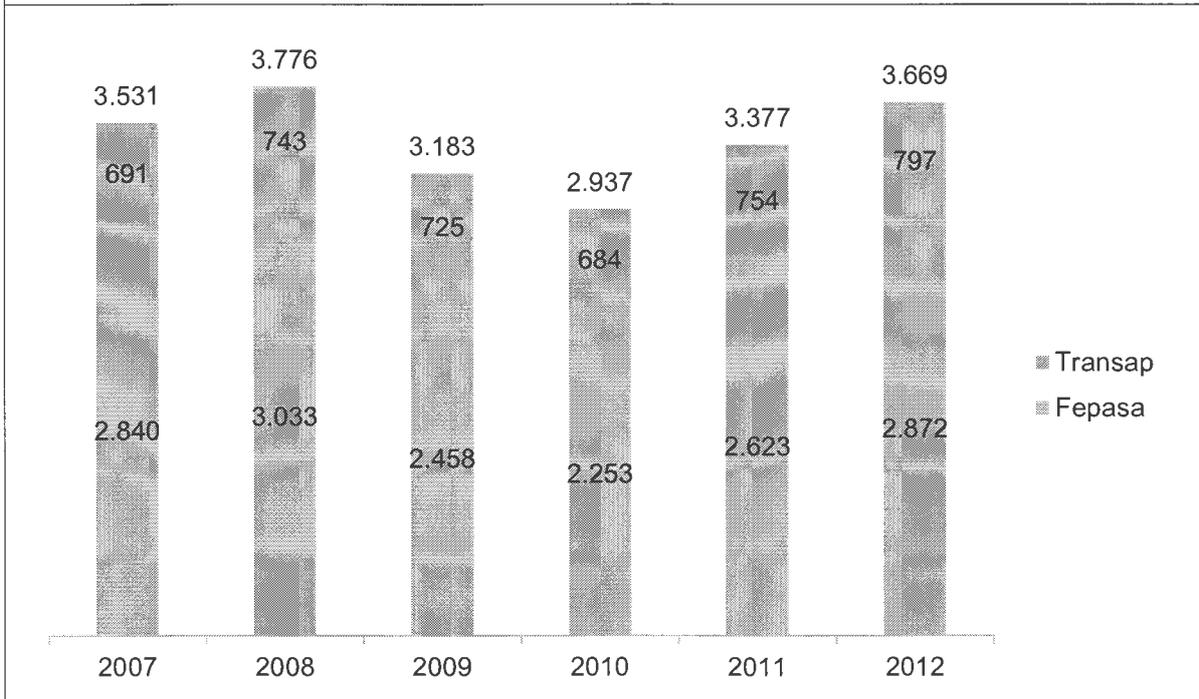
Actualmente, contamos con dos porteadores de carga: FEPASA y TRANSAP, quienes operan desde el año 1994 y el año 2000, respectivamente.

Los ingresos para EFE generados en este negocio provienen de tres fuentes:

1. Canon de Acceso, que es un monto que el porteador de carga cancela a EFE por el derecho de uso de las líneas férreas.
2. Peaje Fijo, cuyo monto depende de las extensiones máximas utilizadas por cada porteador de carga dentro de la cobertura EFE.
3. Peaje Variable, cuyo monto depende de las toneladas y distancias recorridas por cada porteador en nuestras vías.

Durante el año 2012, se incrementó el número de toneladas transportadas por las empresas porteadoras de carga en un 9%. En términos de participación, Fepasa registra un 78% del total de toneladas de carga que circulan por las vías férreas de EFE.

Servicio de Transporte de Carga por Porteador
(Millones de TKBC* por Porteador)



Fuente: EFE

*Nota: "TKBC" significa Toneladas Kilómetro Brutas Completas (toneladas transportadas multiplicadas por kilómetros recorridos)

Periódicamente se generan reuniones de trabajo con potenciales empresas generadoras de carga de los sectores minero, forestal, agrícola e industrial para promover el transporte de carga ferroviario concretándose nuevos negocios de carga en el corto, mediano y largo plazo. En esta misma línea, se producen acercamientos a puertos y operadores portuarios de la V y VIII Región para la elaboración de proyectos conjuntos que mejoren el acceso del ferrocarril a las instalaciones portuarias, favoreciendo principalmente el transporte de contenedores.

3.3.3 Transporte de Pasajeros

Durante el año 2008 EFE implementó un proceso de filialización del transporte de pasajeros, conformando las empresas Trenes Metropolitanos, Fesub y Trenes Regionales, las cuales se suman a la filial de pasajeros Metro Valparaíso, que presta servicios en la V región.

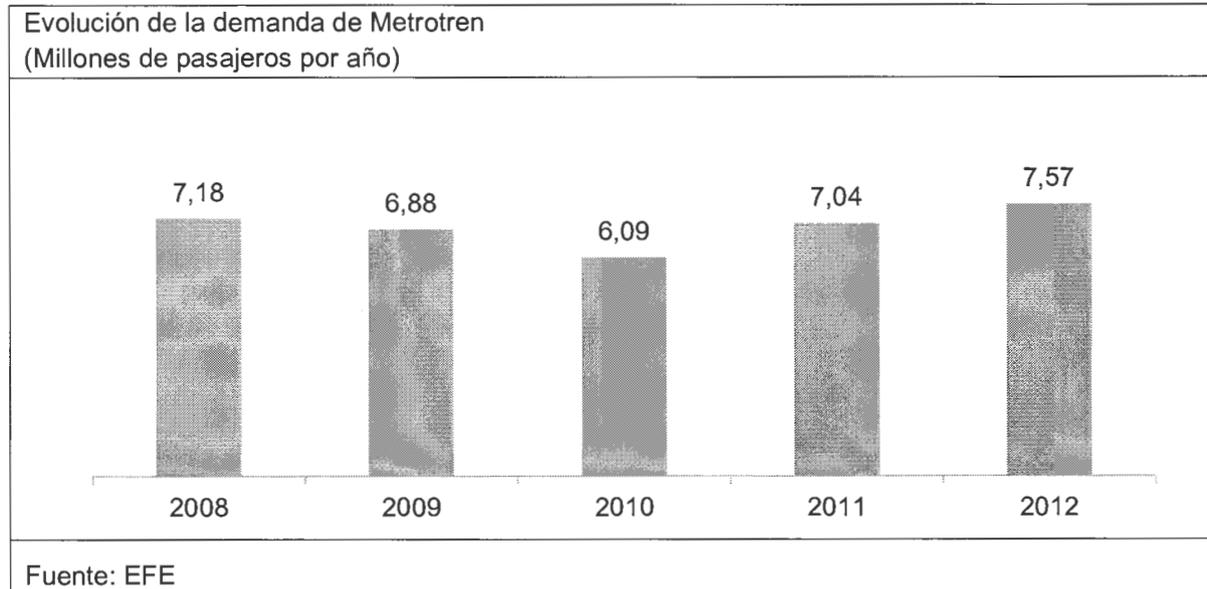
EFE actualmente provee servicios de transporte de pasajeros a través de tres filiales, movilizand durante el año 2012 una cifra récord de aproximadamente 29.5 millones de pasajeros.

3.3.3.1 Servicios de Cercanía

A través de las Filiales Trenes Metropolitanos S.A. y Metro Regional de Valparaíso S.A., se ha desarrollado el servicio de transporte de pasajeros de cercanía. La regularidad y frecuencia de este servicio, sumado a la comodidad y seguridad de viajar en tren, han hecho posible que muchos usuarios trabajen en la ciudad y vivan en localidades cercanas, logrando una mejor calidad de vida.

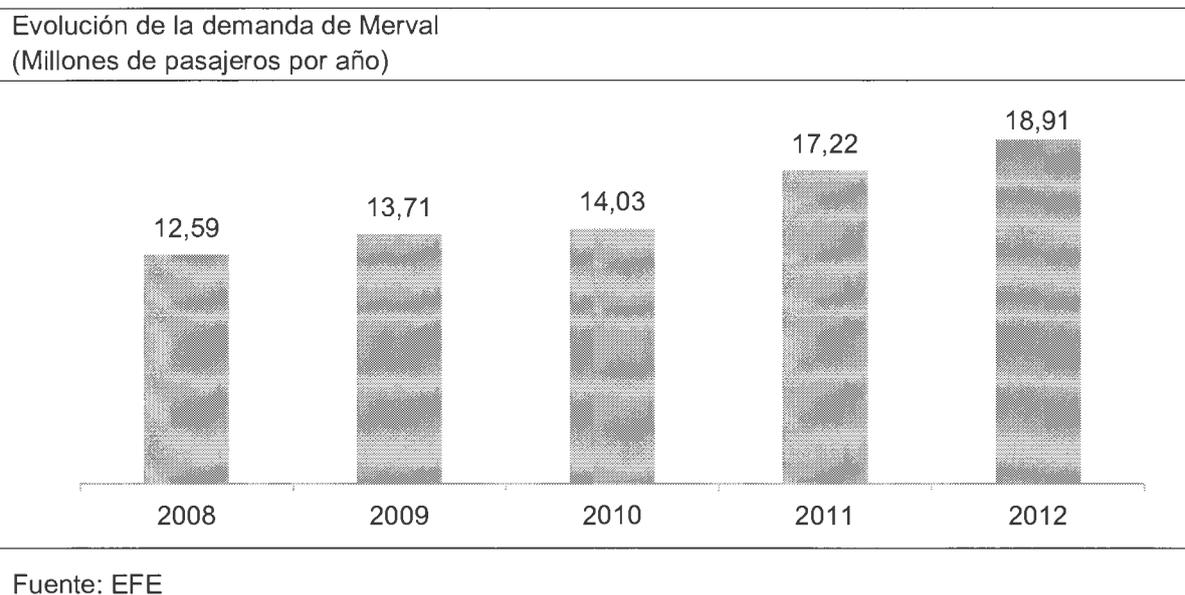
Metrotren

Trenes Metropolitanos S.A. provee el servicio de transporte de pasajeros de cercanía entre Santiago y la VI región. Se extiende desde la estación Alameda hasta la ciudad de San Fernando, con intermedio en la ciudad de Rancagua. Estos servicios acumularon un total de 7,57 millones de pasajeros transportados durante el año 2012, cifra que es un 7,53% superior al año 2011.



Merval

Por su parte, Metro Regional de Valparaíso S.A. provee el servicio de transporte de pasajeros de cercanía en la V región, uniendo Valparaíso con la ciudad de Limache, sin perjuicio de numerosas estaciones intermedias. En 2012, se movilizaron aproximadamente 19 millones de pasajeros, cifra que marca un record histórico de pasajeros transportados. Se trata de una tendencia consolidada, ya que desde el inicio del servicio en modalidad Metro la demanda ha aumentado desde 7,9 millones de pasajeros, en 2006, a 18,91 millones de pasajeros, en 2012, con un incremento respecto al año 2011 del 10%.



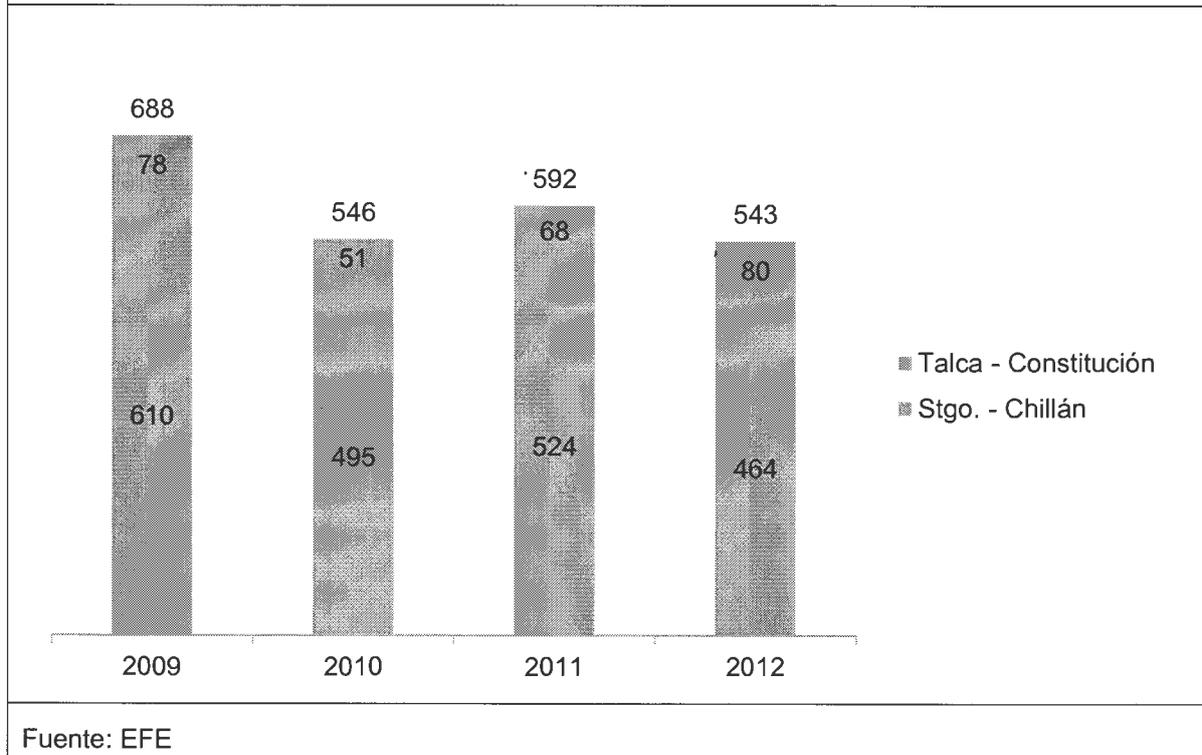
3.3.3.2 Servicios de Mediana y Larga Distancia – TerraSur y Buscarril

Durante los últimos años, a través de la filial Servicio de Trenes Regionales Terra S.A., EFE ha desarrollado el servicio de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia entre Santiago y el sur del país, hasta Chillán. Estos servicios cuentan con Clase Preferente y Salón, permitiendo a los clientes tener opciones asociadas al confort del servicio. Los servicios de Terrasur Chillán cubren mediana distancia entre las ciudades de Santiago, Talca y Chillán, y servicio combinado con bus hasta Concepción.

Tras el terremoto, el servicio de Terrasur quedó interrumpido, sin poder reiniciarse sino hasta mediados de abril de 2010, producto de los daños en la vía férrea. El reinicio de los servicios comenzó con los itinerarios a Curicó; posteriormente, durante mayo de 2010, se restableció el servicio a Talca, que se transformó en el destino final del itinerario durante todo el año 2010. A partir del año 2011, se reanudó el servicio hasta la ciudad de Chillán.

El servicio de pasajeros Terrasur, en el año 2012, superó los 543 mil usuarios, cifra que es un 17,65% superior para el servicio Santiago – Chillán y un 11,45% inferior para el servicio Talca – Constitución, ambos respecto al año 2011.

Evolución de la demanda de TerraSur
(Miles de pasajeros por año)



3.3.3.3 Servicios de Trenes del Sur

A través de la Filial Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., se ha desarrollado el servicio de transporte de pasajeros de mediana distancia en localidades del sur del país, lo que incluye los siguientes recorridos:

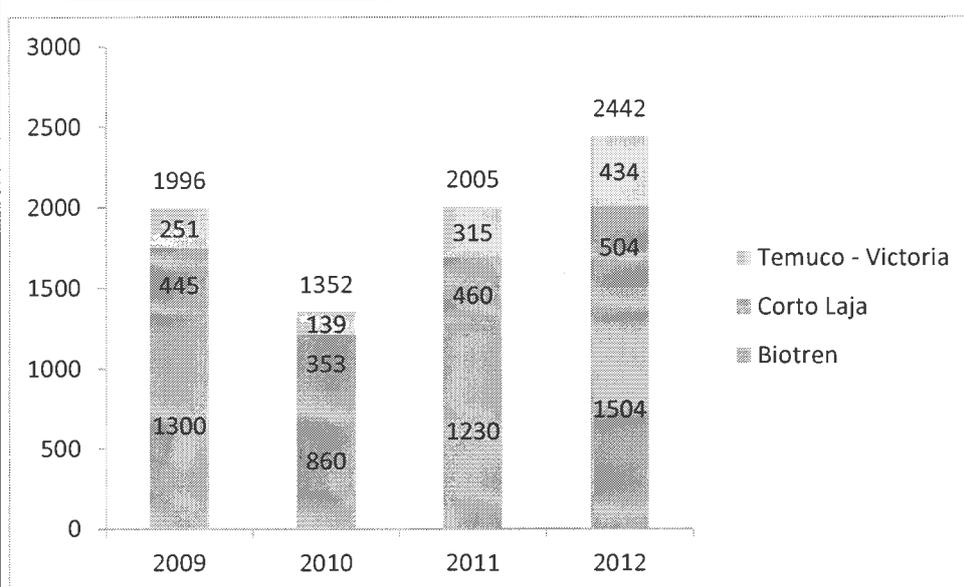
- Corto Laja: Servicio de transporte de pasajeros de la VIII región. Se extiende entre las estaciones de Renaico y Talcahuano, y entre las estaciones de Talcahuano y Laja.
- Biotren: Servicio de transporte de pasajeros de cercanía de la VIII región. Se extiende desde la ciudad de Talcahuano hasta Hualqui.
- Victoria – Temuco: Servicio de transporte de pasajeros de mediana distancia. Se extiende desde la ciudad de Victoria hasta Temuco, con paradas intermedias.

En cuanto a estos servicios se debe señalar que todos ellos se vieron afectados por el terremoto del 27 de febrero de 2010. Los esfuerzos de la empresa se centraron, entonces, en reponerlos rápidamente, con el objetivo de satisfacer la necesidad de conectividad existente entre las riberas Norte y Sur del Río Bío Bío, donde el servicio Biotren fue solicitado, tanto por la comunidad como por las autoridades de la intercomuna San Pedro – Concepción, debido a que la zona fue una de las más afectadas, con efectos graves en las otras alternativas de conectividad terrestre.

A mediados de 2010, FESUB S.A. consiguió la firma de un convenio de integración con el Transporte Público Licitado del Gran Concepción, permitiendo poner en el mercado una nueva oferta de transporte que, a través de un boleto integrado, permite al usuario utilizar el tren y el bus por un mismo precio.

El servicio de pasajeros en el año 2012 superó los 2 millones, cifra que es un 22% más alta que lo alcanzado durante el año 2011.

**Evolución de la demanda de Fesub
(Miles de pasajeros por año)**



X Fuente: EFE

3.3.4 Trenes Turísticos

EFE promueve el desarrollo de trenes turísticos con el fin de potenciar su imagen corporativa y promover de esta forma el uso del ferrocarril.

Sin perjuicio de que ha habido otros recorridos, los trenes turísticos que han prestado servicio en los últimos meses son los siguientes:

- Tren de la Araucanía; Región de la Araucanía.
- Tren "El Valdiviano"; Valdivia - Antilhe; Región de los Lagos.
- Tren "Expreso del Recuerdo", Zona Central.
- Tren de Condorito.

3.3.5 Master Plan

Desde fines del año 2010 y comienzos del año 2011, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) trabajó en el diseño de un Master Plan para los Ferrocarriles de Chile, cuyo objetivo básico fue dar sustentabilidad al modo ferroviario en Chile. Dicho esfuerzo reconoce como condiciones de contexto que:

- a) el Ferrocarril es un pilar clave de la competitividad de economías desarrolladas y emergentes en el mundo, ya que permite reducir los costos de transporte y generar múltiples beneficios tanto en carga como pasajeros.
- b) Las condiciones geográficas, demográficas y económicas particulares de Chile, hacen que el Ferrocarril tenga un importante potencial de valor, bajo un modelo de integración con otros modos y con foco en el transporte de carga y servicios de pasajeros suburbanos.
- c) El eje de desarrollo del modo ferroviario se concentra fundamentalmente en el sistema de EFE, que refleja un potencial de crecimiento equivalente a triplicar el transporte de carga y duplicar el de pasajeros en los próximos 10 años.

d) Sin perjuicio de otras acciones necesarias para capturar el potencial de crecimiento y de beneficio social del modo y de EFE en particular, EFE requiere de una reestructuración del Modelo de Negocios de la empresa.

Todo lo anterior, finalmente ha derivado en el planteamiento de un nuevo Modelo de Negocios para EFE, basado en la integración Rueda-Riel y en una segmentación competitiva que identifica grandes líneas de acción que implican un aumento del market share en transporte de carga y un foco en trenes de cercanía, entre otros.

En síntesis, el nuevo Modelo de Negocios se sustenta en reenfocar las operaciones en el negocio, asegurando mejoras de eficiencia y la implantación de una cultura de desempeño y orientación a resultados, lo cual implica:

a) Eliminar gran parte de las funciones de elaboración y control de normas, ajenas al foco de EFE, asegurando su transferencia a instituciones formalmente responsables por su ejecución.

b) Continuar con el programa de mejora de eficiencia que considera reducciones de costos sostenibles en la operación e inversiones orientadas a mejorar el servicio, facilitar una operación más eficiente y asegurar la confiabilidad del sistema de largo plazo.

c) Racionalizar los servicios de transporte de pasajeros y formalizar subsidios requeridos, asegurando estabilidad en el tiempo, estructurándose éstos como “Servicios Públicos Obligatorios” a ser demandados por el Estado bajo condiciones contractuales explícitas y estables en el tiempo.

d) Separar la deuda de la gestión actual y desarrollo de mecanismos claros y efectivos de financiamiento hacia adelante.

e) Reestructurar drásticamente el modelo de negocio actual bajo sub-sistemas integrados interconectados, reenfocando la gestión de EFE y del Estado en el desarrollo de servicios de alto impacto social y potenciando el rol del sector privado en el desarrollo de servicios de interés comercial (carga). Para ello se considera segmentar el sistema actual en cuatro sub-sistemas integrados, para ser operados bajo un modelo de integración riel-rueda, garantizando interconectividad a través de “Derechos de Vía” a ser acordados entre operadores sobre la base de condiciones de borde de tarificación y nivel de servicio a ser definidas por el regulador externo. Tales subsistemas son: Sistema Suburbano Norte - Merval (Tramo Puerto-Limache), con expectativa de 21 millones de pasajeros/año para al año 2020 y 1,5 millones de Ton/año; Sistema Suburbano Metropolitano – Metrotren y Terrasur, con una expectativa de 27 millones de pasajeros/año al año 2020; Sistema de Carga Norte-Centro - Tramos desde Quilicura al norte, San Antonio-Padre Hurtado y Talagante Paine, con potencial de crecimiento a 17 millones de Ton/año movilizadas al año 2020; Sistema de Carga Sur (Chillán al Sur), con potencial de 13 millones de Ton/año movilizadas al año 2020.

f) Reestructurar y redefinir el rol de EFE, velando por la preservación y desarrollo de la infraestructura.

3.3.5.1 El Proyecto Rancagua Xpress

Hacia fines del año 2010, el Directorio de EFE inició un proceso de análisis y estudio de diversas iniciativas de inversión, de modo de seleccionar aquella que pudiera efectivamente dar cuenta de manera más integral de las ventajas del nuevo Modelo de Negocios planteado en el Master Plan. Fruto de este trabajo, se seleccionó el corredor Santiago-Rancagua y se definió el alcance del denominado proyecto Rancagua Xpress.

De acuerdo a diversos estudios realizados, el corredor Santiago-Rancagua presenta una alta demanda potencial, si se mejoran significativamente las características operacionales en el corredor y sus tarifas tienen algún grado de integración con Transantiago. En efecto, la demanda potencial se estima en 27 millones de pasajeros al año.

El proyecto Rancagua Xpress, que contempla costos totales de inversión que ascienden a USD 254,7 millones, se ha subdividido en tres subproyectos, cuya descripción y alcance se detalla a continuación:

a) Subproyecto de Seguridad y Confinamiento

El proyecto Rancagua Xpress considera mejorar significativamente las condiciones de seguridad y confinamiento de la vía entre las ciudades de Santiago y Rancagua. Para ello, se contempla desnivelar la mayoría de los pasos vehiculares existentes, así como construir un conjunto de desniveles peatonales en la vía, de modo de mantener un estándar razonable de continuidad urbana entre ambos costados de la faja. Estas obras serán ejecutadas por EFE, pero no todas corresponden a inversiones de la empresa, sino de otros organismos públicos. Finalmente, se mejorará completamente el actual cierre de la vía. Las obras consideradas en este subproyecto están desarrolladas a nivel de prediseño y cuentan con evaluación social independiente. La TIR de este subproyecto es de un 54,8% y la inversión considerada es de USD 81 millones.

b) Subproyecto Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria

Este subproyecto considera en términos operacionales el funcionamiento de dos servicios complementarios de pasajeros, un servicio de alta frecuencia entre Santiago y Nos y un servicio expreso entre Santiago y Rancagua. A nivel de prediseño, se estimó para este subproyecto, más el subproyecto de renovación de la flota de material rodante, una TIR social de 12,4% y una inversión de USD 174 millones.

c) Subproyecto Renovación Flota Material Rodante

Este último subproyecto (cuya evaluación se asoció al subproyecto anterior) considera renovar total o parcialmente la flota de material rodante que actualmente opera el tramo Santiago-Rancagua, mediante la adquisición de nuevo material. En este contexto, en definitiva se decidió renovar parcialmente el actual parque de trenes, el que se compone de 15 unidades, de las cuales están en operación 11 unidades.

El Proyecto Rancagua Xpress se encuentra actualmente en construcción y se espera que su operación comience el año 2014.

3.3.6 Nuevos Proyectos

a) Aumento de Capacidad de Transporte Metro Valparaíso

A raíz del crecimiento previsto de demanda y la incorporación de combinaciones Bus+Metro en seis nuevas estaciones, se estima que el año 2015 se superará la cifra de 80.000 pasajeros diarios, (MM 22 pasajeros año). A la Fecha Metro de Valparaíso se encuentra en el máximo de su capacidad de operación, es por esto, que resulta necesario aumentar la capacidad de transporte a través de compra de nuevo material rodante, el cual consiste en la adquisición de 8 nuevos trenes y la realización de obras de infraestructura menor de manera de alcanzar una frecuencia máxima de 3 minutos., Esto permitiría cubrir la demanda estimada para el año 2031 de MM 35 de pasajeros año.

b) Construcción Extensión Ferroviaria Bio Bio Coronel

El proyecto contempla la extensión del servicio de pasajeros de FESUB S.A., mediante la construcción de una segunda vía férrea desde Coronel hasta la ribera sur del río Bio Bio, uniendo Coronel con Concepción en 42 minutos, generando un ahorro de tiempo de 20 minutos aproximadamente.

Para este proyecto se espera una demanda adicional de 5 millones de pasajeros al año.

El servicio operará solo en los periodos punta, con una frecuencia de 15 minutos en horario punta mañana y 30 minutos en horario punta tarde.

c) Servicio Ferroviario Suburbano de Transporte de Pasajeros Santiago Melipilla

El proyecto consiste en habilitar un servicio de transporte público entre Estación Central y Melipilla, con un servicio de transporte ferroviario de pasajeros de alto estándar que unirá la ciudad de Santiago con Melipilla en 46 minutos.

El proyecto se emplaza en una zona de influencia de 1,4 millones de habitantes, generando una demanda de aproximadamente 31 millones de pasajeros al año.

Entre Alameda y Malloco el servicio tendrá una frecuencia de 4 minutos en hora punta y 8 minutos en horario fuera de punta; entre Alameda y Talagante tendrá una frecuencia de 12 minutos en horario punta y 24 en horario fuera de punta; y finalmente entre Alameda y Melipilla tendrá una frecuencia de 30 minutos en hora punta y cada 1 hora en horario valle.

3.4 Factores de Riesgo

- Las grandes instalaciones que requiere el transporte ferroviario para su operación, junto a los altos costos de mantenimiento de vías y equipos, hacen necesario un importante volumen de utilización de la infraestructura, para que la rentabilidad de tales activos sea adecuada. Dado lo anterior, se ha diseñado el Master Plan, para propender a asegurar el valor de los activos e incrementar la competitividad de los servicios de carga y de pasajeros.
- La variación de los precios de los insumos es de suma relevancia para los resultados de la empresa, en particular el precio de la energía eléctrica, que es una componente muy importante de los costos de la operación. Para compensar este efecto, las filiales de EFE mantienen una política de reajustes de tarifas en el transporte de pasajeros, que recoge las diferencias de costos. Asimismo, los contratos de acceso que regulan la relación con los portadores de carga contemplan mecanismos de indexación de las tarifas.
- También son factores de riesgo las catástrofes naturales y la acción de terceros, lo cual afecta la infraestructura que permite el normal funcionamiento de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, impactando consecuentemente en los ingresos de la matriz y sus empresas filiales. En este sentido, la empresa cuenta con una política de seguros orientada a cubrir estos riesgos. Sin perjuicio de ello, los riesgos asociados a la acción de terceros son mitigados mediante diversas iniciativas que coordina la Gerencia de Seguridad, cuya dedicación preferente consiste en evitar o minimizar los daños a la infraestructura ferroviaria causada por terceros, así como evitar las condiciones que favorecen el cruce de personas y vehículos en la vía férrea.
- Hasta la fecha, no existen riesgos en el ámbito financiero por las posiciones pasivas en moneda extranjera y en UF, debido a que el Estado de Chile ha cubierto directamente y en la moneda de origen, las obligaciones de EFE.

3.4.1 Seguros

Durante el año 2011, la empresa definió una Política de Seguros que busca disponer de coberturas para los riesgos más importantes, tales como responsabilidad civil de la empresa, daños a la infraestructura ferroviaria, responsabilidad civil de directores y ejecutivos, etc.

Actualmente, EFE mantiene los siguientes seguros vigentes:

- Seguros de Construcción y Responsabilidad Civil, para el mantenimiento y la rehabilitación de las vías férreas (contratos CPIF)
- Seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos
- Seguros de Obras Civiles terminadas
- Seguros de Riesgos de Ingeniería
- Seguros de incendio y sismo para sus activos, en los cuales se encuentran tramos de vías rehabilitadas, inmuebles, automotores de servicios de pasajeros, vehículos y maquinarias
- Seguros de vehículos motorizados y de equipo móvil
- Seguro de Vida y Oncológico para su personal

3.4.2 Política de Gobierno Corporativo

La Política de Gobierno Corporativo de EFE se compone de un conjunto de reglas, principios y normas internas y externas, que contemplan los procedimientos y mecanismos de gestión, control, supervisión y responsabilidades de la administración de EFE para asegurar estándares de gestión y buenas prácticas que generen respecto de la Empresa altos niveles de confianza, credibilidad, protección y seguridad al Estado, el mercado, inversionistas, usuarios y la sociedad en su conjunto. A continuación, se describen las principales reglas, principios y normas internas y externas que conforman la Política de Gobierno Corporativo de EFE.

La ley orgánica de EFE, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 1993, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, establece el modo de conformar el Directorio de EFE y la manera de relacionarse con el Estado, dueño en un 100% de esta empresa de servicio público. Esta relación de propiedad con el Estado está representada a través del Sistema de Empresas Públicas -SEP-, cuyas principales funciones y atribuciones dicen relación con el establecimiento de reglas de Gobierno Corporativo y con la evaluación y control de su gestión.

Como toda empresa pública, EFE está sujeta al cumplimiento de un código denominado “Código del Sistema de Empresas Públicas) (“Código SEP”), el que guía su gestión sobre la base de los siguientes principios éticos:

- Gobierno Corporativo y generación de valor,
- Apertura y Transparencia, y
- Probidad administrativa y financiera.

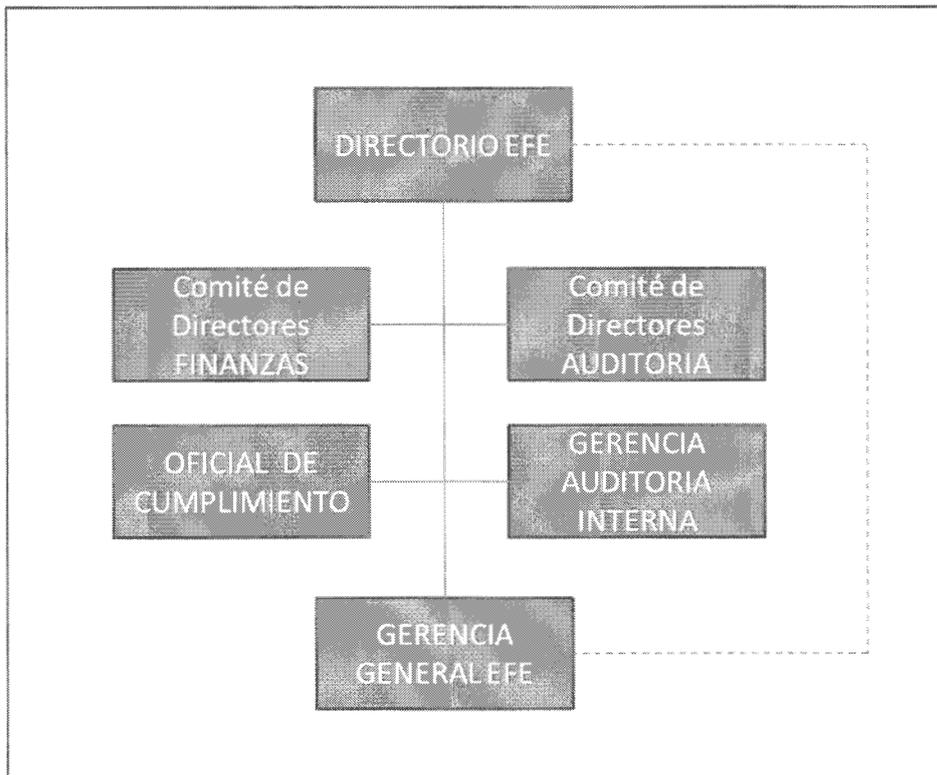
EFE también se relaciona con el poder ejecutivo del Estado a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y se rige por las mismas normas que aplican a las sociedades anónimas abiertas y, por lo tanto, está sujeta a las siguientes obligaciones, entre otras:

- Auditorías externas sobre sus Estados Financieros.
- Elaboración de Estados Financieros.
- Fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- Regulación de directores y ejecutivos respecto a operaciones con partes relacionadas.
- Información y reserva por parte de directores y ejecutivos.
- Inhabilidades y prohibiciones para directores y ejecutivos principales.
- Responsabilidad personal patrimonial de parte de los directores.

Adicionalmente, como empresa del Estado, EFE debe ceñirse a las siguientes normas específicas:

- Ley de Probidad Administrativa.
- Fiscalización de la Contraloría General de la República.
- Relación con el Ministerio de Hacienda y el Congreso a través de la Ley Anual de Presupuestos.
- Recomendación por parte del Ministerio de Planificación en lo referido a proyectos de inversión.
- Un conjunto de reglamentos, normas legales, instructivos y normas internas de EFE que establecen políticas sobre aspectos tales como endeudamiento, inversiones, negociaciones colectivas, remuneración de directores, etc.

ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO



Con fecha 7 de enero de 2013 el Director Ejecutivo del Sistema de Empresas Públicas (SEP) acordó aceptar, a partir de esa fecha, la renuncia presentada por don Víctor Toledo Sandoval al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Su renuncia obedeció al cumplimiento del compromiso adquirido por el Sr. Toledo con las autoridades de Gobierno de dirigir la Compañía por un periodo de 2 años. En su reemplazo se designó como nuevo Presidente del Directorio a don Joaquín Brahm Barril, quién asumió en dicho cargo con fecha 5 de febrero de 2013.

GOBIERNO CORPORATIVO: COMITÉ DE DIRECTORES – FINANZAS

El Comité de Finanzas está integrado por los siguientes Directores:

- Joaquín Brahm Barril – Preside el Comité de Finanzas
- Rafael Aldunate Valdés – Director
- José Luis Domínguez Covarrubias – Director
- Jorge Omar Alé Yarad – Director

Este Comité de Finanzas del Directorio revisa materias financieras y económicas de la Empresa y expone al Directorio sus recomendaciones sobre las siguientes materias:

1. Analizar la Política de Inversión y Financiamiento de la Empresa, a efectos de transmitir su opinión y propuesta al Directorio.
2. Revisar decisiones de la administración respecto a acciones de financiamiento y de inversiones financieras.

3. Analizar las propuestas de la administración respecto a proyectos de Inversión, especialmente todos aquellos contenidos en los Planes Trienales de Desarrollo de EFE.
4. Revisar en detalle algunos procesos relevantes de compra y adjudicación.
5. Conocer los resultados financieros y económicos mensuales y su comparación con los presupuestos aprobados por el Directorio.

GOBIERNO CORPORATIVO: COMITÉ DE DIRECTORES- AUDITORIA

El Comité de Auditoría del Directorio está integrado por 4 miembros, es presidido por el Presidente del Directorio y se ha incorporado en forma permanente un asesor con amplia experiencia en normas regulatorias. Sus integrantes son:

- Joaquín Brahm Barril - Preside el Comité
- Ignacio Bascuñán Ochagavía - Director
- Jorge Claudio Retamal Rubio – Director
- Guillermo Ramírez Vilardell – Asesor Comité de Auditoria

El Comité de Auditoría tiene los siguientes objetivos:

1. Analizar y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la Empresa y sus documentos anexos en detalle, así como el Informe de Control Interno preparado anualmente por los Auditores Externos, y hacer un seguimiento de las soluciones de dichos comentarios.
2. Conocer los planes anuales de auditoría y su desarrollo.
3. Apoyar a los auditores externos y las autoridades de supervisión financiera y control de gestión.
4. Proponer al Directorio los Auditores Externos y Clasificadores de Riesgo.
5. Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación de gerentes y ejecutivos principales.
6. Velar por que se cumplan las normativas del Código SEP
7. Examinar y pronunciarse sobre las operaciones con partes o personas relacionadas.
8. Conocer las presentaciones relativas a los cambios en los principios y criterios contables aplicados.
9. Analizar el tratamiento contable adoptado para las principales operaciones, las variaciones importantes entre los valores presupuestados y los valores reales de una determinada cuenta.
10. Conocer y proponer cualquier intercambio de correspondencia con la Gerencia de Auditoría Interna o con los Auditores Externos Independientes.

GOBIERNO CORPORATIVO: GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

La Gerencia de Auditoría Interna de EFE depende funcionalmente del Directorio, a través del Comité de Auditoría, y administrativamente del Gerente General, de acuerdo a lo que indica el Código SEP en la Sección III, punto 15, reflejando de esta forma el compromiso de la Empresa con adoptar un adecuado Gobierno Corporativo. La función principal de la Gerencia de Auditoría Interna de EFE es contribuir y aportar al Directorio una visión independiente para la mejora de la eficiencia y eficacia del sistema de control interno, con la finalidad de permitir un escenario de toma de decisiones sobre la base de mediciones y gestión de riesgos.

Asimismo, la Empresa ha comenzado un proceso de integración con las Auditorías Internas de las distintas filiales de EFE, poniendo en práctica la Política de Gobierno Corporativo definida durante el año 2011, y que le atribuye a la Gerencia de Auditoría Interna el rol de supervisor de la gestión financiera y contable de las filiales de EFE.

GOBIERNO CORPORATIVO: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393)

En el marco de la política de perfeccionamiento del Gobierno Corporativo, EFE dispuso la implementación de un Modelo de Prevención contemplado en la Ley 20.393 (Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas), que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el caso de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público, nacional y extranjero.

Para tal efecto, la Empresa dispuso una modificación en su estructura organizacional incorporando el cargo de "Oficial de Cumplimiento".

Desde el año 2011, el Oficial de Cumplimiento ha liderado el proceso de diseño e implementación de un modelo preventivo, cuyo objetivo es identificar las actividades o procesos de riesgo de comisión de delitos de la Ley N° 20.393, establecer políticas, protocolos, reglas, procedimientos y controles que permitan prevenir tales delitos, asignar los roles y responsabilidades de los distintos estamentos de la Empresa en el funcionamiento y apoyo del modelo, y establecer procedimientos de denuncia y sanciones para quienes incumplan este último.

Asimismo, durante el año 2012 se inició una coordinación con las empresas filiales de EFE, tendientes a extender el uso de este modelo.

3.5 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las Políticas de Inversión y Financiamiento de la Empresa se encuentran determinadas por lo dispuesto en su Ley Orgánica y en los Oficios Circulares N° 6, del 13 de junio de 2006, y N° 8, de 11 de julio de 2006, ambos del Ministerio de Hacienda, estos últimos referidos a inversiones financieras.

De conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, la Empresa formula planes trienales de desarrollo y, en caso de que el plan formulado requiera, en todo o parte, de financiamiento fiscal, el requerimiento se presenta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Dirección de Presupuestos, para su aprobación. El plan trienal de desarrollo se aprueba mediante Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual lleva la firma del Ministro de Hacienda.

Las fuentes de financiamiento se establecen en ese mismo plan y pueden corresponder a conceptos como aporte fiscal, deuda, venta de activos u otros. Con fecha 1 de diciembre de 2011 se publicó el Decreto Supremo N° 150, del Ministerio de Transportes, que contiene el plan de inversiones y su financiamiento para los años 2011 – 2013, el que fue modificado por el Decreto Supremo N° 94, de 2012, publicado con fecha 16 de agosto de este año.

El Plan Trienal 2011-2013 contempla inversiones por un monto aproximado de US\$ 457,6 millones. Los Presupuestos de Caja de la Empresa se rigen por decretos exentos del Ministerio de Hacienda.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL EMISOR

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros: www.svs.cl.

A continuación se presenta un resumen de los estados financieros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado correspondientes al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012. Además se presentan los estados financieros re expresados al 31 de diciembre de 2011, los cuales incorporan la nueva política contable de la Compañía utilizada en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

4.1 Estados Financieros Anuales

4.1.1 Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado

Miles de pesos Chilenos	Dic-12	Re expresado Dic-11	Dic-11
Activos corrientes totales	260.864.080	232.496.288	75.759.695
Activos no corrientes totales	867.669.425	862.003.618	862.092.702
Total de activos	1.128.533.505	1.094.499.906	937.852.397
Inventario	112.450	159.423	291.723

Miles de pesos Chilenos	Dic-12	Re expresado Dic-11	Dic-11
Pasivos corrientes totales	73.375.914	102.860.087	102.860.087
Pasivos no corrientes totales	1.078.075.047	1.049.664.418	873.445.316
Patrimonio total	(22.917.456)	(58.024.599)	(38.453.006)
Total de patrimonio y pasivos	1.128.533.505	1.094.499.906	937.852.397

4.1.2 Estados Consolidados de Resultados por Función

Miles de pesos Chilenos	Dic-12	Re expresado Dic-11	Dic-11
Ingresos de actividades ordinarias	61.111.036	57.402.081	34.142.043
Costo de ventas	(68.866.306)	(68.418.041)	(69.263.049)
Ganancia bruta	(7.755.271)	(11.015.960)	(35.121.006)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	(2.357.450)	(79.693.752)	(150.007.611)
Ganancia (pérdida)	(2.724.837)	(79.714.758)	(150.028.617)

4.1.3 Estados de Flujo de Efectivo Consolidados

Miles de pesos Chilenos	Dic-12	Re expresado Dic-11	Dic-11
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(37.631.811)	(41.791.977)	(41.791.977)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(38.825.589)	(30.390.451)	(30.390.451)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	103.453.306	102.813.006	102.813.006
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	26.995.906	30.630.578	30.630.578
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	81.619.624	54.623.718	54.623.718

4.2 Razones Financieras Anuales

	Dic-12	Re expresado Dic-11	Dic-11
Liquidez			
Corriente ⁽¹⁾	3,56x	2,26x	0,74x
Razón ácida ⁽²⁾	3,55x	2,26x	0,73x
Endeudamiento			
Corto plazo ⁽³⁾	0,06x	0,09x	0,11x
Largo plazo ⁽⁴⁾	0,94x	0,91x	0,89x

(1) Activos corrientes totales / Pasivos corrientes totales

(2) (Activos corrientes totales – Inventarios) / Pasivos corrientes totales

(3) Pasivos corrientes totales / (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales)

(4) Pasivos no corrientes totales / (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales)

4.3 Créditos Preferentes

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene deudas preferentes a los Bonos distintas de las que se señalan a continuación, sin perjuicio de aquellas que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales:

4.3.1 Contratos de Crédito

4.3.1.1 Convenio de Crédito Financiero suscrito por instrumento privado de fecha 13 de abril de 2010, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario, y Société Générale S.A., como Agente de Documentación, y BNP Paribas como Agente Administrativo y otros, por un monto máximo de hasta USD 88.500.000, con un plazo total de 5 años. Este financiamiento cuenta con la garantía otorgada por la República de Chile por un monto de USD 60.000.000.

4.3.1.2 Contrato de Crédito de Financiamiento de Exportaciones (*Export Credit Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 29 de octubre de 2004, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y BNP Paribas Paris, como Banco Agente, BNP Paribas Niederlassung Frankfurt am Main y BNP Paribas S.A., Sucursal en España, y otras instituciones

financieras, por un monto máximo de hasta USD 100.000.000, con un plazo total de 14 años. Este financiamiento no cuenta con garantía.

4.3.1.3 Convenio de Crédito Financiero suscrito por instrumento privado de fecha 20 de mayo de 2009, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y Societé Générale, como institución financiera, por un monto máximo de hasta USD 22.000.000, con vencimiento en abril de 2017. Este financiamiento no cuenta con garantía.

4.3.1.4 Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 2005, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y BNP Paribas como Banco Agente y acreedor, y otras instituciones financieras, por un monto máximo de hasta USD 9.460.000, con vencimiento en noviembre de 2015. Este financiamiento no cuenta con garantía.

4.3.1.5 Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 7 de septiembre de 2005, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y BNP Paribas, como Banco Agente y acreedor, y otras instituciones financieras, por un monto máximo de hasta USD 90.820.333. Este contrato tiene vencimiento en septiembre de 2015. Este financiamiento no cuenta con garantía.

4.3.1.6 Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 17 de febrero de 2006, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario, y BNP Paribas, como Banco Agente y Acreedor, y otras instituciones financieras, por un monto máximo de hasta USD 42.000.000, con vencimiento en febrero de 2016. Este financiamiento no cuenta con garantía.

4.3.2 Contratos de Emisión de Bonos

4.3.2.1. Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda suscrito por escritura pública de fecha 9 de octubre del año 2012, ante don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, modificada por escritura pública de fecha 7 de noviembre del año 2012, en la misma Notaría, por un monto máximo equivalente a siete millones ochocientos mil Unidades de Fomento, con vencimiento de la línea en un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, esto es, contado desde el 19 de noviembre de 2012. El monto máximo de la línea se emitió en bonos correspondientes a la serie V, que vencerán el día 1° de noviembre de 2037. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile por el monto total de la emisión.

4.3.2.2. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 8 de febrero del año 2006, ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente en remplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de enero de dos mil treinta y seis. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile por el monto total de la emisión y corresponde a la serie T.

4.3.2.3. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 18 de julio del año 2005, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente y Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones seiscientos mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de abril de dos mil treinta y cinco. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie S.

4.3.2.4. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 10 de enero del año 2005, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los

Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de enero de dos mil treinta y cinco. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile por el monto total de la emisión y corresponde a la serie R.

4.3.2.5. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 8 de enero del año 2004, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de abril de dos mil treinta y cuatro. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie Q.

4.3.2.6. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 8 de enero del año 2004, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de enero de dos mil treinta y cuatro. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie P.

4.3.2.7. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 16 de abril del año 2003, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a un millón ochocientos sesenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de agosto de dos mil treinta y tres. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie O.

4.3.2.8. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 16 de abril del año 2003, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de marzo de dos mil treinta y tres. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie N.

4.3.2.9. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 5 de febrero del año 2002, ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente en remplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a ochocientos quince mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de marzo de dos mil treinta y uno. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie M.

4.3.2.10. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 23 de agosto del año 2001, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a setecientos sesenta y cinco mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de octubre de dos mil treinta y uno. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie L.

4.3.2.11. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 28 de agosto del año 2000, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de

Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a setecientos veinte mil Unidades de Fomento, con vencimiento en cuatro cuotas el primero de enero de dos mil treinta. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie K.

4.3.2.12. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 22 de junio del año 1999, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a trescientas cuarenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en diez cuotas el primero de julio de dos mil veintinueve. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie J.

4.3.2.13. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 21 de abril del año 1998, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en veintiocho cuotas el primero de abril de dos mil veintiocho. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie I.

4.3.2.14. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 3 de octubre del año 1997, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a seiscientos sesenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en veintiocho cuotas el primero de octubre de dos mil veintisiete. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie H.

4.3.2.15. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 26 de enero del año 1996, ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente en remplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Santander, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco de Santiago en calidad de Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a un millón doscientas ochenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en cincuenta cuotas el primero de enero de dos mil veintiséis. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie G.

4.3.2.16. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 25 de octubre del año 1994, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Santander, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco de Santiago en calidad de Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a seiscientos setenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en cuarenta cuotas el primero de octubre de dos mil diecinueve. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie F.

4.3.2.17. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 23 de julio del año 1993, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Santander, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco de Santiago en calidad de Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a setecientos mil Unidades de Fomento, con vencimiento en veintiocho cuotas el primero de agosto de dos mil catorce. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie D1.

RESUMEN DE CONTRATOS DE EMISIÓN DE BONOS

Bono Serie	Moneda de Origen	N° de Inscripción	Fecha de Inscripción	Monto Inscrito (UF)	Plazo (años)	Fecha de Vencimiento	Monto Vigente a Dic. 2012 (UF)
D-1	UF	169	15-10-93	700.000	20	01-08-14	150.000,03
F	UF	183	14-12-94	670.000	25	01-10-19	390.833,43
G	UF	190	20-03-96	1.280.000	30	01-01-26	925.714,42
H	UF	200	19-11-97	660.000	30	01-10-27	660.000,00
I	UF	205	10-07-98	350.000	30	01-04-28	350.000,00
J	UF	212	05-08-99	340.000	30	01-07-29	340.000,00
K	UF	235	18-10-00	720.000	30	01-01-30	720.000,00
L	UF	273	10-10-01	765.000	30	01-10-31	765.000,00
M	UF	286	06-03-02	815.000	30	01-03-31	815.000,00
N	UF	333	28-05-03	2.000.000	30	01-03-33	2.000.000,00
O	UF	333	28-05-03	1.860.000	30	01-08-33	1.860.000,00
P	UF	366	10-02-04	2.400.000	30	01-01-34	2.400.000,00
Q	UF	366	10-02-04	2.750.000	30	01-04-34	2.750.000,00
R	UF	406	21-02-05	3.500.000	30	01-01-35	3.500.000,00
S	UF	433	24-08-05	2.600.000	30	01-04-35	2.600.000,00
T	UF	459	24-08-05	2.400.000	30	01-01-36	2.400.000,00
V	UF	735	20-11-12	7.800.000	25	01-11-37	7.800.000,00

4.4 Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores

Los contratos de financiamiento actualmente vigentes que el Emisor mantiene con terceros son los que se mencionan en el número 4.5 precedente de este Prospecto, los cuales no contienen restricciones financieras para el Emisor.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes legales

5.1.1 Escritura de Emisión

Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 6 de febrero de 2013, Repertorio N° 3.077-2013.

Las especificaciones de los Bonos de la “Serie W” (en adelante la “**Serie W**”) constan en el número Dos de la cláusula Décimo Octava de la misma escritura pública en la que fue otorgado el Contrato de Emisión. Las especificaciones de los Bonos de la “Serie X” (en adelante la “**Serie X**”) constan en el número Tres de la cláusula Décimo Octava de la misma escritura pública en la que fue otorgado el Contrato de Emisión. En adelante dicha cláusula Décimo Octava de la misma escritura pública en la que fue otorgado el Contrato de Emisión se denominará la “**Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X**”.

5.1.2 Número y fecha de certificado de inscripción de Emisión

Número 746 de fecha 5 de marzo de 2013.

5.1.3 Código nemotécnico:

El nemotécnico de la serie W es BFFCC-W, y el de la serie X es BFFCC-X.

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto fijo/línea

Emisión por línea de títulos de deuda.

5.2.2 Monto máximo de la Línea

(a) El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, toda suma que representen los Bonos en circulación deberá expresarse en Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.3 Plazo vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.2.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos serán al portador.

5.2.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.2.6 Amortización extraordinaria

La Emisión no contempla rescate anticipado o amortización extraordinaria de los Bonos.

5.2.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

Adicionalmente al derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil, la presente Emisión de Bonos contará con la garantía del Estado de Chile otorgada a través de la Garantía Soberana. Los Tenedores de Bonos que requieran información adicional, la podrán obtener en las oficinas principales de la Tesorería General de la República, de calle Teatinos número veintiocho de la comuna y ciudad de Santiago. El Emisor no constituirá ningún otro tipo de garantía en favor de los Tenedores de Bonos. En todo caso, el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, no es responsable del pago de la Emisión o de la solvencia del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad en su carácter de diputado para el pago de las obligaciones derivadas de los Bonos.

5.2.8 Uso que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

5.2.9 Clasificación de riesgo de la Línea

La clasificación asignada a la Línea es la siguiente:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AAA

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.
Categoría: AAA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012.

5.2.9.1 Clasificación de riesgo de los Bonos de la Serie W.

La clasificación asignada a los Bonos de la Serie W es la siguiente:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AAA

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.
Categoría: AAA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012.

5.2.9.2 Clasificación de riesgo de los Bonos de la Serie X.

La clasificación asignada a los Bonos de la Serie X es la siguiente:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AAA

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.
Categoría: AAA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012.

5.2.10 Condiciones Económicas de los Bonos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones:

(a) monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Unidades de Fomento;

(b) series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes;

(c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere;

(d) valor nominal de cada Bono;

(e) plazo de colocación de la respectiva emisión, el que no podrá exceder del treinta de abril del año dos mil trece;

(f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión;

(g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente;

(h) cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie, si correspondiere para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago;

(i) que la Emisión no contempla el rescate anticipado o amortización extraordinaria de los Bonos;

(j) moneda de pago;

(k) reajustabilidad; y

(l) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

5.2.10.1 Condiciones Económicas de los Bonos de la Serie W

(a) Monto a ser colocado. La Serie W considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.895.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en el número Dos de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X, emitidos en el número Tres de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, todas ellas con cargo a la Línea.

(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente Emisión se emiten en la siguiente serie: Serie W. Los Bonos Serie W tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos setenta y nueve, ambos inclusive. La numeración de los títulos de los Bonos de la Serie W será correlativa, partiendo con el número uno, y cada título representará un Bono.

(c) Número de Bonos de cada serie. La Serie W comprende en total la cantidad de trescientos setenta y nueve Bonos.

(d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie W tiene un valor nominal de cinco mil UF.

(e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los bonos Serie W expirará el 30 de abril del año 2013. Los Bonos Serie W que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie W vencerán el día 1 de marzo del año 2034.

(g) Tasa de interés, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes. Los Bonos de la Serie W devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 3,70% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 1,8332% semestral. Los intereses y reajustes correspondientes a los Bonos de la Serie W, se devengarán desde el día 1 de marzo de 2013 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente.

(h) Cupones y Tablas de Desarrollo. Los Bonos de la Serie W llevan 42 cupones, de los cuales los 30 primeros serán para el pago de intereses y los 12 restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie W:

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de		Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
		Amortizaciones						
0	0			1 de Marzo de 2013				5.000,0000
1	1			1 de Septiembre de 2013	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
2	2			1 de Marzo de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
3	3			1 de Septiembre de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
4	4			1 de Marzo de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
5	5			1 de Septiembre de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
6	6			1 de Marzo de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
7	7			1 de Septiembre de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
8	8			1 de Marzo de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
9	9			1 de Septiembre de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
10	10			1 de Marzo de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
11	11			1 de Septiembre de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
12	12			1 de Marzo de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
13	13			1 de Septiembre de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
14	14			1 de Marzo de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
15	15			1 de Septiembre de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
16	16			1 de Marzo de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
17	17			1 de Septiembre de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
18	18			1 de Marzo de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
19	19			1 de Septiembre de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
20	20			1 de Marzo de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
21	21			1 de Septiembre de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
22	22			1 de Marzo de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
23	23			1 de Septiembre de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
24	24			1 de Marzo de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
25	25			1 de Septiembre de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
26	26			1 de Marzo de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
27	27			1 de Septiembre de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
28	28			1 de Marzo de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
29	29			1 de Septiembre de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
30	30			1 de Marzo de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
31	31	1		1 de Septiembre de 2028	91,6600	416,6667	508,3267	4.583,3333
32	32	2		1 de Marzo de 2029	84,0217	416,6667	500,6884	4.166,6666
33	33	3		1 de Septiembre de 2029	76,3833	416,6667	493,0500	3.749,9999
34	34	4		1 de Marzo de 2030	68,7450	416,6667	485,4117	3.333,3332
35	35	5		1 de Septiembre de 2030	61,1067	416,6667	477,7734	2.916,6665
36	36	6		1 de Marzo de 2031	53,4683	416,6667	470,1350	2.499,9998
37	37	7		1 de Septiembre de 2031	45,8300	416,6667	462,4967	2.083,3331
38	38	8		1 de Marzo de 2032	38,1917	416,6667	454,8584	1.666,6664
39	39	9		1 de Septiembre de 2032	30,5533	416,6667	447,2200	1.249,9997
40	40	10		1 de Marzo de 2033	22,9150	416,6667	439,5817	833,3330
41	41	11		1 de Septiembre de 2033	15,2767	416,6667	431,9434	416,6663
42	42	12		1 de Marzo de 2034	7,6383	416,6663	424,3046	0,0000

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. Los Bonos de la Serie W no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

(j) Reajustabilidad y moneda de pago. Los Bonos de la Serie W se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

(k) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie W, emitidos en el número Dos de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X emitidos en el número Tres de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

5.2.10.2 Condiciones Económicas de los Bonos de la Serie X

(a) Monto a ser colocado. La Serie X considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.895.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en el número Dos de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X, emitidos en el número Tres de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, todas ellas con cargo a la Línea.

(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente Emisión se emiten en la siguiente serie: Serie X. Los Bonos Serie X tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos setenta y nueve, ambos inclusive. La numeración de los títulos de los Bonos de la Serie X será correlativa, partiendo con el número uno, y cada título representará un Bono.

(c) Número de Bonos de cada serie. La Serie X comprende en total la cantidad de trescientos setenta y nueve Bonos.

(d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie X tiene un valor nominal de cinco mil UF.

(e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los bonos Serie X expirará el 30 de abril de 2013. Los Bonos Serie X que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie X vencerán el día 1 de marzo de 2039.

(g) Tasa de interés, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes. Los Bonos de la Serie X devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 3,70% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 1,8332% semestral. Los intereses y reajustes correspondientes a los Bonos de la Serie X, se devengarán desde el día 1 de marzo de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente.

(h) Cupones y Tablas de Desarrollo. Los Bonos de la Serie X llevan 52 cupones, de los cuales los 51 primeros serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales

para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie X:

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Marzo de 2013				5.000,0000
1	1		1 de Septiembre de 2013	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
2	2		1 de Marzo de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
3	3		1 de Septiembre de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
4	4		1 de Marzo de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
5	5		1 de Septiembre de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
6	6		1 de Marzo de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
7	7		1 de Septiembre de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
8	8		1 de Marzo de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
9	9		1 de Septiembre de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
10	10		1 de Marzo de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
11	11		1 de Septiembre de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
12	12		1 de Marzo de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
13	13		1 de Septiembre de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
14	14		1 de Marzo de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
15	15		1 de Septiembre de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
16	16		1 de Marzo de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
17	17		1 de Septiembre de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
18	18		1 de Marzo de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
19	19		1 de Septiembre de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
20	20		1 de Marzo de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
21	21		1 de Septiembre de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
22	22		1 de Marzo de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
23	23		1 de Septiembre de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
24	24		1 de Marzo de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
25	25		1 de Septiembre de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
26	26		1 de Marzo de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
27	27		1 de Septiembre de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
28	28		1 de Marzo de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
29	29		1 de Septiembre de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
30	30		1 de Marzo de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
31	31		1 de Septiembre de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
32	32		1 de Marzo de 2029	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
33	33		1 de Septiembre de 2029	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
34	34		1 de Marzo de 2030	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
35	35		1 de Septiembre de 2030	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
36	36		1 de Marzo de 2031	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
37	37		1 de Septiembre de 2031	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
38	38		1 de Marzo de 2032	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
39	39		1 de Septiembre de 2032	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
40	40		1 de Marzo de 2033	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
41	41		1 de Septiembre de 2033	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
42	42		1 de Marzo de 2034	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
43	43		1 de Septiembre de 2034	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
44	44		1 de Marzo de 2035	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
45	45		1 de Septiembre de 2035	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
46	46		1 de Marzo de 2036	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
47	47		1 de Septiembre de 2036	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
48	48		1 de Marzo de 2037	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
49	49		1 de Septiembre de 2037	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
50	50		1 de Marzo de 2038	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
51	51		1 de Septiembre de 2038	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
52	52	1	1 de Marzo de 2039	91,6600	5.000,0000	5.091,6600	0,0000

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no

constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. Los Bonos de la Serie X no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

(j) Reajustabilidad y moneda de pago. Los Bonos de la Serie X se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

(k) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie X, emitidos en el número Tres de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en el número Dos de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

5.2.11 Inconvertibilidad

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

5.3. Descripción de los resguardos y *covenants* establecidos en el Contrato de Emisión en favor de los Tenedores de Bonos

5.3.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato de Emisión, mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

5.3.1.1 Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

5.3.1.2 El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, o aquellas que al efecto estuvieren vigentes, y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.

5.3.1.3 Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales, consolidados. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar los Estados Financieros anuales y semestrales de las filiales del Emisor, si fuere el caso, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de recepción de dichas solicitudes y desde que el Emisor disponga de dicha información.

5.3.1.4 Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros anuales a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, y particularmente en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

5.3.1.5 Velar porque las operaciones que realice con su matriz, eventuales filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos, se estará a la definición de “personas relacionadas” que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

5.3.1.6 Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en el número 5.3.1.3 anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de la participación de la República de Chile en el capital social del Emisor, o de la participación del Emisor en el capital de sus filiales, y en todo caso, en un plazo no superior a treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha reducción.

5.3.1.7 Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y sus filiales cuando proceda, según las normas IFRS.

5.3.1.8 Enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión, una copia autorizada de la protocolización ante Notario Público de la Garantía Soberana.

La Emisión no contempla otras restricciones, limitaciones u obligaciones particulares a las cuales deba someterse el Emisor. La presente Emisión no está sujeta a límites de endeudamiento.

La información señalada en los números 5.3.1.3, 5.3.1.4, y 5.3.1.6 precedentes, deberá ser suscrita por el gerente general del Emisor o quien lo subrogue legalmente, y deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado.

5.3.2 Incumplimiento del Emisor

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta

constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación según lo indicado en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

5.3.2.1 Mora o simple retardo en el pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

5.3.2.2 Incumplimiento de obligaciones de informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números 5.3.1.3, 5.3.1.4, y 5.3.1.6 precedentes, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

5.3.2.3 Declaraciones falsas o incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

5.3.2.4 Incumplimiento de obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor infringiera cualquier obligación que hubiere asumido en virtud de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, distinta de las señaladas en los números Tres, Cuatro y Seis de la misma cláusula Décima del Contrato de Emisión, y no hubiere subsanado dicha infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, mediante aviso enviado al Emisor por correo certificado, en el que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo.

5.3.2.5 Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de la Cláusula Sexta número Uno del Contrato de Emisión y/o de las cláusulas equivalentes que se establezcan en las Escrituras Complementarias, esto es referidas al monto, cantidad y valor nominal de la serie correspondiente.

5.3.2.6 Quiebra o insolvencia. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos según el valor de la Unidad de Fomento, y siempre cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, mediante los procedimientos apropiados, dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

5.3.2.7 Propiedad de la República de Chile. Si la República de Chile dejare de ser propietaria, directa o indirectamente, de a lo menos un cien por ciento del total del capital social del Emisor.

5.3.3 Eventual fusión, división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a personas relacionadas; mantención, y sustitución o renovación de activos

5.3.3.1 Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

5.3.3.2 División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.

5.3.3.3 Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

5.3.3.4 Creación de filiales. En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.3.3.5 Enajenación de activos. El Emisor no podrá vender, disponer o enajenar, en una operación o en una serie de operaciones, todos o sustancialmente todos sus negocios o activos a personas no relacionadas.

5.3.3.6 Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a personas relacionadas se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.3.3.7 Ninguna de las operaciones mencionadas en los números precedentes, así como tampoco la enajenación de activos y pasivos a personas no relacionadas, constituirá novación de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, y en consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos mil seiscientos treinta y cinco y mil seiscientos cuarenta y cinco del Código Civil, ellas no extinguirán, de manera alguna, las garantías establecidas en el número Tres de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

5.4 Restricciones del Emisor con motivo de la Emisión

El Emisor no se encuentra sujeto a restricciones financieras con motivo de la Emisión.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Tipo de Colocación

Se informará oportunamente al momento de remitir los antecedentes de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea.

La colocación de los Bonos Serie W se realizará a través de intermediarios.

La colocación de los Bonos Serie X se realizará a través de intermediarios.

6.2 Sistema de Colocación

Se informará oportunamente al momento de remitir los antecedentes de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea.

El sistema de colocación de los Bonos Serie W y Serie X será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa u otras.

Por el carácter desmaterializado de la Emisión de los Bonos Serie W y Serie X, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos de la Serie W y Serie X, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3 Colocadores

La colocación será realizada por Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6.4 Plazo de Colocación

El plazo de colocación se informará oportunamente al momento de remitir los antecedentes de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, el que no podrá exceder del treinta de abril del año dos mil trece.

El plazo de colocación de los Bonos Serie W y Serie X expirará el 30 de abril de 2013.

6.5 Relación con Colocadores

No existe relación significativa entre el Emisor y el Agente Colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de Pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

7.2 Información Adicional

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la SVS, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Morandé número ciento quince, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y en la página web del Emisor www.efc.cl

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de los Tenedores de Bonos

8.1.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

8.1.2 Dirección

Ahumada N°251, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

8.1.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 Encargado de la Custodia

8.2.1 Nombre

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.2.2 Dirección

El domicilio de la sede principal del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

8.2.3 Relaciones

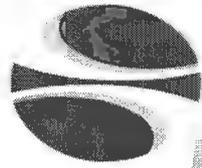
No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.3 Asesores Legales Externos de la Emisión

En la elaboración de este Prospecto colaboró como asesor legal externo del Emisor el estudio Cariola Diez Pérez-Cotapos & Cía. Ltda.

8.4 Auditores de la Emisión

En la elaboración de este Prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.



EFE

Empresa de los Ferrocarriles del Estado

Prospecto de Emisión de Bonos Series W y X UF 1.895.000

Marzo 2013



Asesor Financiero

Banchile | citi

GLOBAL MARKETS

Citi y el diseño del arco  servicio
registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Empresa de los Ferrocarriles del Estado (en adelante, indistintamente "EFE", "Ferrocarriles", el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y Banchile Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, los "Asesores") con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por la cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

ÍNDICE

I.	Características principales de la oferta	4
II.	Certificados de inscripción en la SVS	
	1. Certificado Línea de Bonos	5
	2. Oficio Series W y X	7
III.	Prospecto Legal	9
IV.	Contrato de emisión	53
V.	Declaración de responsabilidad	85
VI.	Certificados de clasificación de riesgo	86
VII.	Hecho Esencial – 12 de marzo de 2013	88

I. Características principales de la oferta

Emisor:	Empresa de los Ferrocarriles del Estado
Modalidad de Emisión:	Serie W con cargo a la Línea de Bonos N° 746 Serie X con cargo a la Línea de Bonos N° 746
Uso de los Fondos:	Prepago de la totalidad del crédito de largo plazo contratado por el Emisor con el banco BNP Paribas por un monto de capital ascendente a US\$88.500.000; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones del Emisor
Clasificación de Riesgo:	ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.: AAA Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.: AAA
Monto Máximo a Colocar:	Hasta UF 1.895.000 entre las dos series
Monto Máximo por Serie:	Serie W: Hasta UF 1.895.000 Serie X: Hasta UF 1.895.000
Nemotécnico:	BFFCC-W BFFCC-X
Reajustabilidad:	Serie W: UF Serie X: UF
Plazo de Vencimiento:	Serie W: 21 años Serie X: 26 años
Amortizaciones:	Serie W: Amortizable, con 15 años de gracia Serie X: Bullet
Tasa Cupón:	Serie W: 3,70 % Serie X: 3,70 %
Duración Aproximada:	Serie W: 13,4 años Serie X: 17,0 años
Periodo de Intereses:	Semestral
Cortas:	Serie W: UF 5.000 Serie X: UF 5.000
Inicio Devengo Intereses:	1 de marzo de 2013
Rescate Anticipado:	Serie W: No contempla Serie X: No contempla
Principales Resguardos:	- 100% propiedad de la República de Chile - Venta de activos
Agente Colocador:	Banchile Corredores de Bolsa S.A.

La Presente Emisión cuenta con Garantía del Estado de Chile por el 100% de la colocación

II. Certificados de inscripción en la SVS

1. Certificado Línea de Bonos



CERTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 253 FECHA: 30.07.1984

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 7 4 6 FECHA : 05 MAR 2013

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 1.895.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea en Unidades de Fomento, no podrán exceder la referida cantidad.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años, desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : Garantía del Estado de Chile otorgada a través de la Garantía Soberana.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : No contempla el rescate anticipado o amortización extraordinaria de los bonos.

Ave. Libertad: Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4151
Cedta: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Eduardo Avefio Concha
FECHA : 06.02.2013
DOMICILIO : Santiago

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 105 MAR 2013


GONZALO QUIROGA RIOBO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Certificados de inscripción en la SVS

2. Oficio Series W y X

OFORD.: N°5232
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 746, el 5 de marzo de 2013.
Materia.: Colocación de bonos Series "W" y "X".
SGD.: N°2013030020243
Santiago, 06 de Marzo de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

MORANDE 115 PISO 7 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fecha 11 de febrero de 2013, Empresa de los Ferrocarriles del Estado, envió a esta Superintendencia la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de una Línea de Bonos y la primera colocación de bonos con cargo a ella, los bonos Series W y X. Lo anterior consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 6 de febrero de 2013, repertorio N° 3.077-2013.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 1.895.000.-, compuesta por dos Series.

Serie W: Hasta por U.F. 1.895.000.-, compuesta de 379 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 5.000 cada uno.

Serie X: Hasta por U.F. 1.895.000.-, compuesta de 379 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de U.F. 5.000 cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá tener vigentes y efectivamente colocados bonos hasta por un valor nominal total máximo de U.F. 1.895.000.- considerando tanto los bonos Serie W vigentes, como aquellos bonos Serie X vigentes y efectivamente colocados, que se emitan con cargo a la línea del antecedente.

TASA DE INTERES : Los bonos Series W y X devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,70% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,8332% semestral. Los intereses para ambas Series se devengarán a partir del 1° de marzo de 2013.

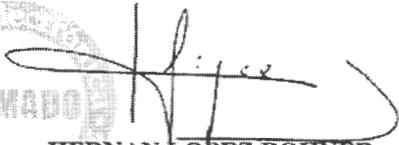
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Las Series W y X no contemplan rescate anticipado o amortización extraordinaria.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie W vencen el 1° de marzo de 2034 y los bonos Serie X vencen el 1° de marzo de 2039.

PLAZO DE LA COLOCACION : El plazo de colocación para ambas Series, expirará el 30 de abril de 2013.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE. BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.
: Secretaria General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20135232279255qAgDpYsQAnptIBdQLCunQmfBFpnoIm

Intermediarios Participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante también "EFE", "Ferrocarriles", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A.

Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha Prospecto

Marzo de 2013

1.0 DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Prospecto, los términos definidos en este número, corresponderán tanto al singular como al plural de dichos términos, salvo que se indique lo contrario:

Agente Colocador: significará Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 6 de febrero de 2013, anotado bajo el Repertorio N° 3.077-2013 con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Emisor, EFE o la Empresa: significará la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS.

Garantía Soberana: significa la garantía que será otorgada válidamente por el Estado de Chile por un monto de hasta un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento, mediante un documento que será suscrito por el Tesorero General de la República de Chile en representación del Estado de Chile y por el Contralor General de la República de Chile, el que será otorgado dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del Contrato de Emisión y, en todo caso antes de la fecha de la primera colocación de los Bonos, y en virtud de la cual el Estado de Chile se obligará incondicional e irrevocablemente a pagar, al primer requerimiento escrito del Representante de los Tenedores de Bonos, el capital, reajustes e intereses, incluido intereses moratorios, que deba pagar el Emisor en virtud de la Emisión de Bonos, y cualquier otra cantidad por concepto de comisiones y otros gastos y costos, de cualquier naturaleza, que se deriven de la Emisión de Bonos que realice el Emisor.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG setenta y siete: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, y sus modificaciones, o aquella norma que la reemplace.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el presente prospecto.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Reglamento Interno del DCV: significará el reglamento interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Empresa de los Ferrocarriles del Estado

2.2 Nombre Fantasía

EFE

2.3 RUT

61.216.000-7

2.4 Inscripción Registro de Valores

N° 253 con fecha 30 de Julio de 1984

2.5 Dirección

Morandé 115, Piso 6, comuna de Santiago

2.6 Teléfono

(56 2) 2585-5050

2.7 Fax

(56 2) 2585-5656

2.8 Dirección página web

www.efe.cl

2.9. Dirección de correo electrónico

contacto@efe.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DEL EMISOR

3.1 Reseña Histórica

El 25 de diciembre del año 1851 se inauguró el primer ferrocarril en Chile. Avanzando a 30 kilómetros por hora, el tren recorrió los poblados de Caldera a Copiapó, revolucionando al país.

Ya en ese entonces se trabajaba en la zona central del país para construir una ruta expedita que conectara el puerto de Valparaíso y Santiago. Luego de variados debates sobre la ruta que debía seguir el trazado, se optó en 1854 por la alternativa que la vía férrea pasara por la quebrada “Las Cucharas” para llegar a Quilpué y posteriormente construir un túnel en San Pedro para ingresar a Quillota y La Calera. Finalmente el tren llegaría a Santiago por Llay Llay mediante El Tabón y Til Til, los puntos más altos de la línea férrea.

En 1855 se inauguró el primer tramo entre Valparaíso y Viña del Mar, sentando las bases para el desarrollo de la zona central. Dos años más tarde, el Estado decidió asumir un rol más protagónico y comenzó a comprar las acciones de los ferrocarriles particulares existentes. En este contexto se contrató al prestigioso ingeniero de la época Enrique Meiggs, quien prometió terminar el trazado en tiempo récord.

El servicio del ferrocarril entre Santiago y Valparaíso se inició oficialmente el 14 de septiembre de 1863, conectando ambas ciudades en tan sólo siete horas, mientras que en coches y caballos

demoraba dos días. La inauguración oficial se realizó en la ciudad de Llay-Llay, punto central del trayecto, y contó con la presencia del entonces Presidente de la República, don José Joaquín Pérez.

Posteriormente, en 1864, se autorizó la construcción de un ramal desde la localidad de Las Vegas (cerca de Llay-Llay) hacia Los Andes, considerando un trazado diseñado por el ingeniero Guillermo O. Barree. Los trabajos se iniciaron en 1870 hasta San Felipe, para ser concluidos en 1874 con la vía hasta Los Andes. Años más tarde la estación de Las Vegas fue levantada, trasladándose el inicio del ramal al cercano pueblo de Llay-Llay, donde se construyó una amplia y moderna estación.

En ese momento ya se pensaba en la expansión del ferrocarril del sur, que en 1855 y tras la inauguración de la primera Estación Central, ofrecía una oportunidad para el desarrollo del modo ferroviario inspirado por modelos ingleses y franceses.

En 1884 el Estado decidió definitivamente hacerse cargo de estas obras estatizando la mayoría de las vías particulares. Nace así la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Su principal rol fue unir las obras ferroviarias que existían a lo largo del país para dar conectividad al territorio nacional. De esta forma en 1913 el tren une las ciudades de Iquique con Puerto Montt.

Posteriormente, en 1923, se dio otro gran paso al electrificar la vía férrea entre Santiago y Valparaíso. Ello permitió traer locomotoras especialmente construidas para surcar las cuestas centrales, lo que facilitó contar con servicios más rápidos. Este proceso de electrificación se expandió en los años 60 hacia el sur, con el propósito de mejorar sustancialmente el transporte de carga y pasajeros.

Se construyó así una matriz ferroviaria vinculada a EFE como eje vertebral del sistema de transporte nacional.

Aunque en los años siguientes el modo ferroviario vivió distintas crisis y desinversión en vías y en material rodante, entre otras cosas producto de la construcción de carreteras y la masificación del automóvil, este mismo vertiginoso incremento en el parque vehicular trajo consigo mayor consumo de combustible, contaminación, congestión y accidentes en las zonas más pobladas, lo que ha generado una oportunidad de revitalización del ferrocarril, especialmente en los servicios de pasajeros y carga.

Hoy 128 años después, EFE sigue uniendo Chile y abriendo vías para el desarrollo del país por medio de una nueva estrategia que busca desarrollar el modo ferroviario en forma sostenible y sustentable, sentando las bases para el crecimiento del transporte de carga y el desarrollo de trenes de pasajeros de cercanía, en una primera etapa. El éxito de este nuevo modelo de negocios, permitirá seguir construyendo futuro para los ferrocarriles en Chile.

3.2 Descripción del Sector Industrial

Esta industria se compone de dos negocios principales: el transporte de pasajeros y el transporte de carga.

3.2.1 Transporte de pasajeros:

Dentro del transporte de pasajeros, los principales participantes en la industria son:

- **Transporte Ferroviario:** realizado por medio de filiales de EFE, utilizando la vía férrea de propiedad de la matriz EFE. En los últimos 2 años la afluencia de pasajeros ha aumentado notablemente, más aun en el transporte de trenes de cercanía.

- **Transporte por Carreteras:** este modo de transporte se compone principalmente de las siguientes categorías:
 - a) Transporte por Buses Suburbanos e Interurbanos: esta modalidad representa la mayor parte del mercado de transporte por carretera entre la V y X regiones, que es la zona en que las filiales de EFE prestan servicio.
 - b) Transporte por vehículos livianos: Bajo esta modalidad se considera el transporte realizado por vehículos livianos y camionetas, en su mayoría privados.

- **Transporte Aéreo:** esta modalidad presta servicios principalmente a través de las rutas comerciales entre Santiago y las ciudades de Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Puerto Montt.

3.2.2 Transporte de carga:

El mercado de transporte de carga se puede dividir en dos zonas geográficas:

- a) Zona norte: comprendida por el área entre Chillán por el sur y La Calera por el norte, incluyendo los puertos de la V Región (Valparaíso, San Antonio y Ventanas) compuesta mayoritariamente por servicios ferroviarios destinados a proyectos mineros de ferrocarriles privados.
- b) Zona sur: comprendida por el área entre Chillán por el norte y Puerto Montt por el sur, incluyendo los puertos de la VIII Región (San Vicente, Talcahuano y Lirquén), en la cual la participación del ferrocarril es de 3,6%.

Aunque la participación de mercado del modo ferroviario en la carga no supera el 4% del total de toneladas-km transportadas en la Zona Centro y Sur del país, en algunos rubros su participación es significativamente superior, tal como sucede, por ejemplo, con el transporte de productos forestales como la celulosa de exportación, desde las plantas de Arauco y CMPC ubicadas entre Concepción y Valdivia; con los productos de la gran minería como el concentrado de cobre, cobre metálico (ánodos, cátodos y RAF) y ácido sulfúrico, que se producen y transportan en el centro del país; con la basura generada en el Gran Santiago, que es transportada por ferrocarril desde la estación de transferencia ubicada en Quilicura, con destino norte al relleno sanitario de Montenegro.

La participación de EFE en el transporte de celulosa de exportación, productos de la minería y basura es de 80%, 50% y 60%, respectivamente.

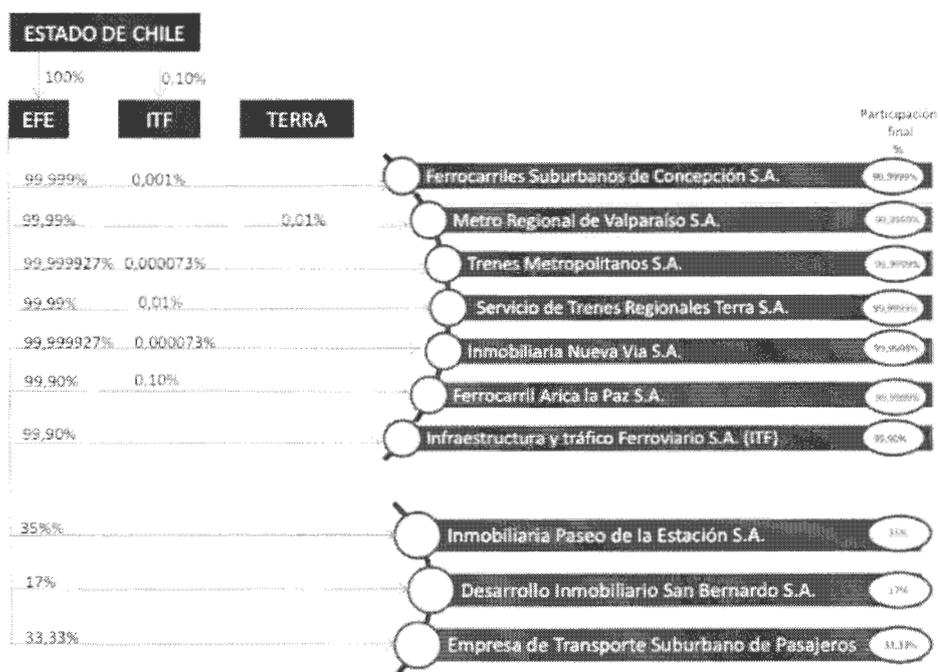
Los planes de los porteadores ferroviarios, clientes de EFE, consideran, con el incremento del volumen del comercio exterior, un importante aumento de la carga transportada por ferrocarril desde y hacia los puertos, siempre y cuando se ejecuten proyectos de inversión que propicien la intermodalidad, dado que las principales cargas transferidas por los puertos se transportan en containers, que obliga al ferrocarril a ejecutar proyectos bimodales tanto en origen como en destino, para captar estas cargas. Lo anterior exige ejecutar proyectos integrados con los puertos y con los principales clientes generadores de este tipo de cargas.

3.3 Descripción de Actividades y Negocios

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado y está dotada de patrimonio propio cuyo capital pertenece en un 100% al Estado de Chile.

EFE se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y está regida por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa.

La empresa está organizada en 7 empresas filiales y participa en 3 coligadas. A continuación se presenta su detalle y la participación directa e indirecta:



EFE tiene como objeto social establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y de carga, a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares y servicios de transporte complementarios, cualquiera que sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad. Asimismo, puede explotar comercialmente los bienes de que es dueña.

Este objeto social lo puede realizar directamente o por medio de contratos u otorgamiento de concesiones o mediante la constitución de sociedades anónimas, las que se deben regir por las mismas normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de transporte complementarios no pueden prestarse por la empresa directamente.

3.3.1 Descripción de los Servicios de la Compañía

Los servicios relativos a la comercialización de canales de circulación, están asociados a los siguientes tipos de transporte:

- Transporte de carga
- Transporte de pasajeros
- Trenes turísticos

Fruto de la separación de los negocios de la gestión de tráfico y el servicio de transporte de pasajeros y carga, se transfirieron todos los servicios de pasajeros a empresas filiales (sociedades anónimas), dejando en la matriz (EFE) todos los aspectos vinculados al desarrollo y gestión de la infraestructura ferroviaria.

Las tres filiales dedicadas actualmente al servicio de transporte de pasajeros son:

- Metro Regional de Valparaíso S.A., a través de su servicio Merval;
- Trenes Metropolitanos S.A., a través de sus servicios Metrotren, TerraSur y Talca-Constitución; y
- Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., a través de sus servicios Fesub, Corto Laja y Victoria - Temuco.

3.3.2 Transporte de Carga

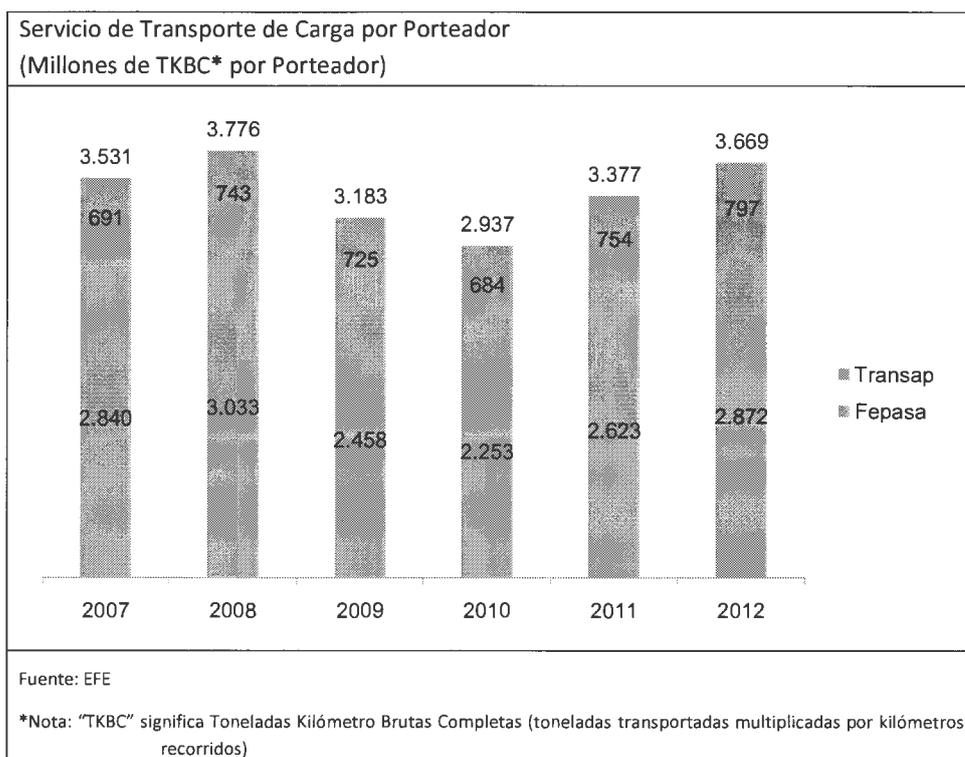
El servicio de transporte de carga lo realizan porteadores privados, quienes a su vez tienen la relación directa con los generadores de carga. Dichos porteadores mantienen con nuestra empresa un contrato de acceso, el cual regula los derechos y obligaciones entre las partes en el uso de la infraestructura ferroviaria.

Actualmente, contamos con dos porteadores de carga: FEPASA y TRANSAP, quienes operan desde el año 1994 y el año 2000, respectivamente.

Los ingresos para EFE generados en este negocio provienen de tres fuentes:

1. Canon de Acceso, que es un monto que el porteador de carga cancela a EFE por el derecho de uso de las líneas férreas.
2. Peaje Fijo, cuyo monto depende de las extensiones máximas utilizadas por cada porteador de carga dentro de la cobertura EFE.
3. Peaje Variable, cuyo monto depende de las toneladas y distancias recorridas por cada porteador en nuestras vías.

Durante el año 2012, se incrementó el número de toneladas transportadas por las empresas porteadores de carga en un 9%. En términos de participación, Fepasa registra un 78% del total de toneladas de carga que circulan por las vías férreas de EFE.



Periódicamente se generan reuniones de trabajo con potenciales empresas generadoras de carga de los sectores minero, forestal, agrícola e industrial para promover el transporte de carga ferroviario concretándose nuevos negocios de carga en el corto, mediano y largo plazo. En esta misma línea, se producen acercamientos a puertos y operadores portuarios de la V y VIII Región para la elaboración de proyectos conjuntos que mejoren el acceso del ferrocarril a las instalaciones portuarias, favoreciendo principalmente el transporte de contenedores.

3.3.3 Transporte de Pasajeros

Durante el año 2008 EFE implementó un proceso de filialización del transporte de pasajeros, conformando las empresas Trenes Metropolitanos, Fesub y Trenes Regionales, las cuales se suman a la filial de pasajeros Metro Valparaíso, que presta servicios en la V región.

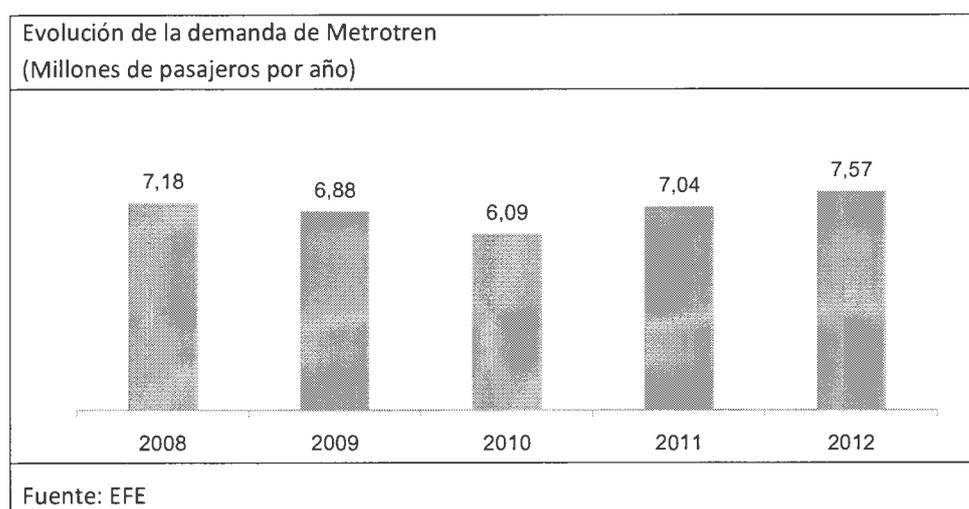
EFE actualmente provee servicios de transporte de pasajeros a través de tres filiales, movilizand durante el año 2012 una cifra récord de aproximadamente 29,5 millones de pasajeros.

3.3.3.1 Servicios de Cercanía

A través de las Filiales Trenes Metropolitanos S.A. y Metro Regional de Valparaíso S.A., se ha desarrollado el servicio de transporte de pasajeros de cercanía. La regularidad y frecuencia de este servicio, sumado a la comodidad y seguridad de viajar en tren, han hecho posible que muchos usuarios trabajen en la ciudad y vivan en localidades cercanas, logrando una mejor calidad de vida.

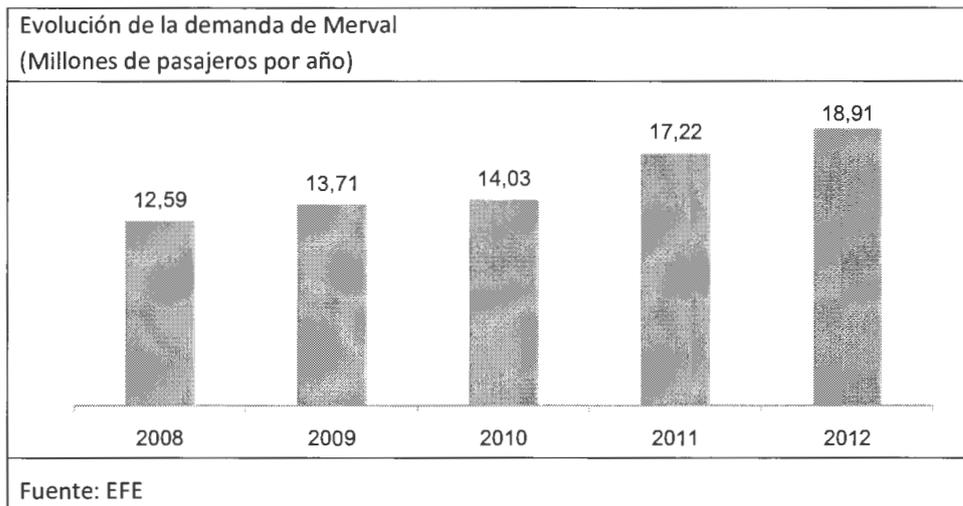
Metrotren

Trenes Metropolitanos S.A. provee el servicio de transporte de pasajeros de cercanía entre Santiago y la VI región. Se extiende desde la estación Alameda hasta la ciudad de San Fernando, con intermedio en la ciudad de Rancagua. Estos servicios acumularon un total de 7,57 millones de pasajeros transportados durante el año 2012, cifra que es un 7,53% superior al año 2011.



Merval

Por su parte, Metro Regional de Valparaíso S.A. provee el servicio de transporte de pasajeros de cercanía en la V región, uniendo Valparaíso con la ciudad de Limache, sin perjuicio de numerosas estaciones intermedias. En 2012, se movilizaron aproximadamente 19 millones de pasajeros, cifra que marca un record histórico de pasajeros transportados. Se trata de una tendencia consolidada, ya que desde el inicio del servicio en modalidad Metro la demanda ha aumentado desde 7,9 millones de pasajeros, en 2006, a 18,91 millones de pasajeros, en 2012, con un incremento respecto al año 2011 del 10%.

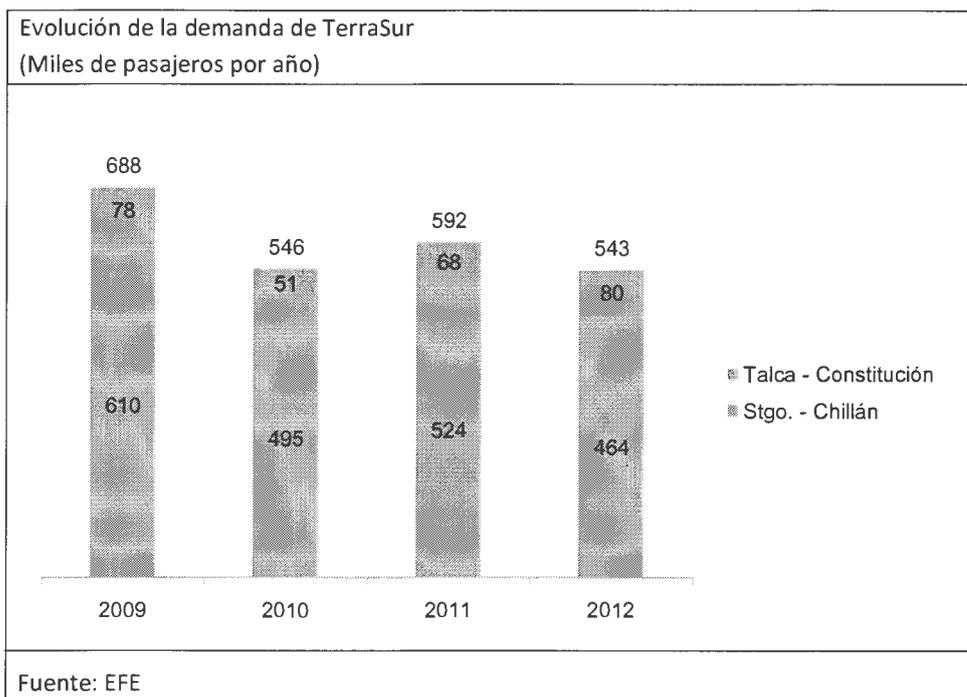


3.3.3.2 Servicios de Mediana y Larga Distancia – TerraSur y Buscarril

Durante los últimos años, a través de la filial Servicio de Trenes Regionales Terra S.A., EFE ha desarrollado el servicio de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia entre Santiago y el sur del país, hasta Chillán. Estos servicios cuentan con Clase Preferente y Salón, permitiendo a los clientes tener opciones asociadas al confort del servicio. Los servicios de Terrasur Chillán cubren mediana distancia entre las ciudades de Santiago, Talca y Chillán, y servicio combinado con bus hasta Concepción.

Tras el terremoto, el servicio de Terrasur quedó interrumpido, sin poder reiniciarse sino hasta mediados de abril de 2010, producto de los daños en la vía férrea. El reinicio de los servicios comenzó con los itinerarios a Curicó; posteriormente, durante mayo de 2010, se restableció el servicio a Talca, que se transformó en el destino final del itinerario durante todo el año 2010. A partir del año 2011, se reanudó el servicio hasta la ciudad de Chillán.

El servicio de pasajeros Terrasur, en el año 2012, superó los 543 mil usuarios, cifra que es un 17,65% superior para el servicio Santiago – Chillán y un 11,45% inferior para el servicio Talca – Constitución, ambos respecto al año 2011.



3.3.3.3 Servicios de Trenes del Sur

A través de la Filial Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A., se ha desarrollado el servicio de transporte de pasajeros de mediana distancia en localidades del sur del país, lo que incluye los siguientes recorridos:

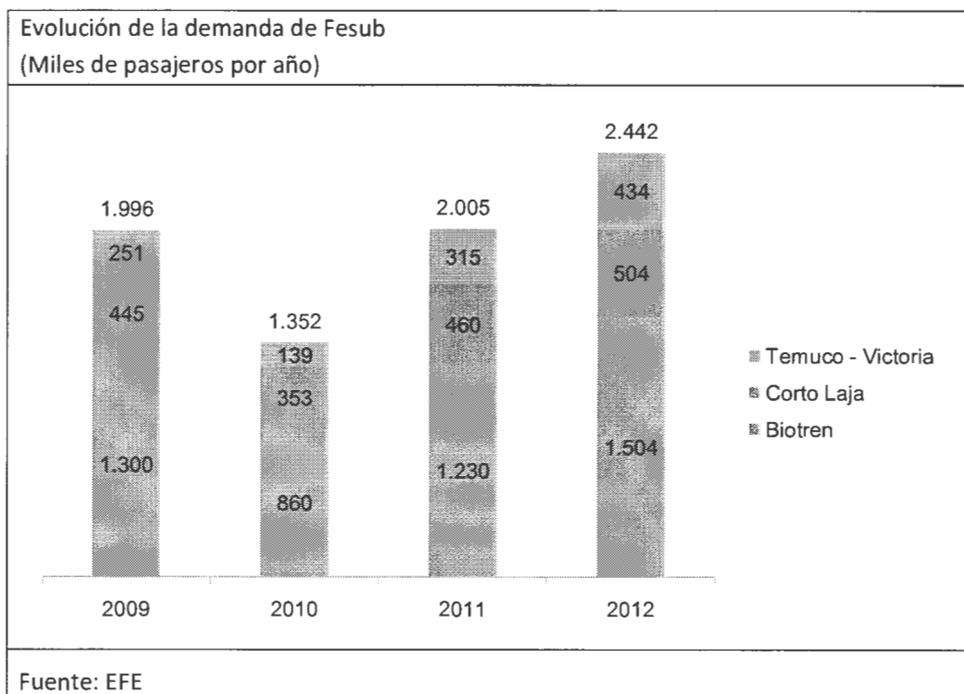
- Corto Laja: Servicio de transporte de pasajeros de la VIII región. Se extiende entre las estaciones de Renaico y Talcahuano, y entre las estaciones de Talcahuano y Laja.
- Biotren: Servicio de transporte de pasajeros de cercanía de la VIII región. Se extiende desde la ciudad de Talcahuano hasta Hualqui.
- Victoria – Temuco: Servicio de transporte de pasajeros de mediana distancia. Se extiende desde la ciudad de Victoria hasta Temuco, con paradas intermedias.

En cuanto a estos servicios se debe señalar que todos ellos se vieron afectados por el terremoto del 27 de febrero de 2010. Los esfuerzos de la empresa se centraron, entonces, en reponerlos rápidamente, con el objetivo de satisfacer la necesidad de conectividad existente entre las riberas Norte y Sur del Río Bío Bío, donde el servicio Biotren fue solicitado, tanto por la comunidad como por las autoridades de la intercomuna San Pedro – Concepción, debido a que la zona fue una de las más afectadas, con efectos graves en las otras alternativas de conectividad terrestre.

A mediados de 2010, FESUB S.A. consiguió la firma de un convenio de integración con el Transporte Público Licitado del Gran Concepción, permitiendo poner en el mercado una nueva oferta de

transporte que, a través de un boleto integrado, permite al usuario utilizar el tren y el bus por un mismo precio.

El servicio de pasajeros en el año 2012 superó los 2 millones, cifra que es un 22% más alta que lo alcanzado durante el año 2011.



3.3.4 Trenes Turísticos

EFE promueve el desarrollo de trenes turísticos con el fin de potenciar su imagen corporativa y promover de esta forma el uso del ferrocarril.

Sin perjuicio de que ha habido otros recorridos, los trenes turísticos que han prestado servicio en los últimos meses son los siguientes:

- Tren de la Araucanía; Región de la Araucanía.
- Tren "El Valdiviano"; Valdivia - Antilhe; Región de los Lagos.
- Tren "Expreso del Recuerdo", Zona Central.
- Tren de Condorito.

3.3.5 Master Plan

Desde fines del año 2010 y comienzos del año 2011, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) trabajó en el diseño de un Master Plan para los Ferrocarriles de Chile, cuyo objetivo básico fue dar sustentabilidad al modo ferroviario en Chile. Dicho esfuerzo reconoce como condiciones de contexto que:

- a) el Ferrocarril es un pilar clave de la competitividad de economías desarrolladas y emergentes en el mundo, ya que permite reducir los costos de transporte y generar múltiples beneficios tanto en carga como pasajeros.
- b) Las condiciones geográficas, demográficas y económicas particulares de Chile, hacen que el Ferrocarril tenga un importante potencial de valor, bajo un modelo de integración con otros modos y con foco en el transporte de carga y servicios de pasajeros suburbanos.
- c) El eje de desarrollo del modo ferroviario se concentra fundamentalmente en el sistema de EFE, que refleja un potencial de crecimiento equivalente a triplicar el transporte de carga y duplicar el de pasajeros en los próximos 10 años.
- d) Sin perjuicio de otras acciones necesarias para capturar el potencial de crecimiento y de beneficio social del modo y de EFE en particular, EFE requiere de una reestructuración del Modelo de Negocios de la empresa.

Todo lo anterior, finalmente ha derivado en el planteamiento de un nuevo Modelo de Negocios para EFE, basado en la integración Rueda-Riel y en una segmentación competitiva que identifica grandes líneas de acción que implican un aumento del market share en transporte de carga y un foco en trenes de cercanía, entre otros.

En síntesis, el nuevo Modelo de Negocios se sustenta en reenfocar las operaciones en el negocio, asegurando mejoras de eficiencia y la implantación de una cultura de desempeño y orientación a resultados, lo cual implica:

- a) Eliminar gran parte de las funciones de elaboración y control de normas, ajenas al foco de EFE, asegurando su transferencia a instituciones formalmente responsables por su ejecución.
- b) Continuar con el programa de mejora de eficiencia que considera reducciones de costos sostenibles en la operación e inversiones orientadas a mejorar el servicio, facilitar una operación más eficiente y asegurar la confiabilidad del sistema de largo plazo.
- c) Racionalizar los servicios de transporte de pasajeros y formalizar subsidios requeridos, asegurando estabilidad en el tiempo, estructurándose éstos como “Servicios Públicos Obligatorios” a ser demandados por el Estado bajo condiciones contractuales explícitas y estables en el tiempo.
- d) Separar la deuda de la gestión actual y desarrollo de mecanismos claros y efectivos de financiamiento hacia adelante.
- e) Reestructurar drásticamente el modelo de negocio actual bajo sub-sistemas integrados interconectados, reenfocando la gestión de EFE y del Estado en el desarrollo de servicios de alto impacto social y potenciando el rol del sector privado en el desarrollo de servicios de interés comercial (carga). Para ello se considera segmentar el sistema actual en cuatro sub-sistemas integrados, para ser operados bajo un modelo de integración riel-rueda, garantizando interconectividad a través de “Derechos de Vía” a ser acordados entre operadores sobre la base de condiciones de borde de tarificación y nivel de servicio a ser definidas por el regulador externo. Tales subsistemas son: Sistema Suburbano Norte - Merval (Tramo Puerto-Limache), con expectativa de 21 millones de pasajeros/año

para al año 2020 y 1,5 millones de Ton/año; Sistema Suburbano Metropolitano – Metrotren y Terrasur, con una expectativa de 27 millones de pasajeros/año al año 2020; Sistema de Carga Norte-Centro - Tramos desde Quilicura al norte, San Antonio-Padre Hurtado y Talagante Paine, con potencial de crecimiento a 17 millones de Ton/año movilizadas al año 2020; Sistema de Carga Sur (Chillán al Sur), con potencial de 13 millones de Ton/año movilizadas al año 2020.

f) Reestructurar y redefinir el rol de EFE, velando por la preservación y desarrollo de la infraestructura.

3.3.5.1 El Proyecto Rancagua Xpress

Hacia fines del año 2010, el Directorio de EFE inició un proceso de análisis y estudio de diversas iniciativas de inversión, de modo de seleccionar aquella que pudiera efectivamente dar cuenta de manera más integral de las ventajas del nuevo Modelo de Negocios planteado en el Master Plan. Fruto de este trabajo, se seleccionó el corredor Santiago-Rancagua y se definió el alcance del denominado proyecto Rancagua Xpress.

De acuerdo a diversos estudios realizados, el corredor Santiago-Rancagua presenta una alta demanda potencial, si se mejoran significativamente las características operacionales en el corredor y sus tarifas tienen algún grado de integración con Transantiago. En efecto, la demanda potencial se estima en 27 millones de pasajeros al año.

El proyecto Rancagua Xpress, que contempla costos totales de inversión que ascienden a USD 254,7 millones, se ha subdividido en tres subproyectos, cuya descripción y alcance se detalla a continuación:

a) Subproyecto de Seguridad y Confinamiento

El proyecto Rancagua Xpress considera mejorar significativamente las condiciones de seguridad y confinamiento de la vía entre las ciudades de Santiago y Rancagua. Para ello, se contempla desnivelar la mayoría de los pasos vehiculares existentes, así como construir un conjunto de desniveles peatonales en la vía, de modo de mantener un estándar razonable de continuidad urbana entre ambos costados de la faja. Estas obras serán ejecutadas por EFE, pero no todas corresponden a inversiones de la empresa, sino de otros organismos públicos. Finalmente, se mejorará completamente el actual cierre de la vía. Las obras consideradas en este subproyecto están desarrolladas a nivel de prediseño y cuentan con evaluación social independiente. La TIR de este subproyecto es de un 54,8% y la inversión considerada es de USD 81 millones.

b) Subproyecto Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria

Este subproyecto considera en términos operacionales el funcionamiento de dos servicios complementarios de pasajeros, un servicio de alta frecuencia entre Santiago y Nos y un servicio expreso entre Santiago y Rancagua. A nivel de prediseño, se estimó para este subproyecto, más el subproyecto de renovación de la flota de material rodante, una TIR social de 12,4% y una inversión de USD 174 millones.

c) Subproyecto Renovación Flota Material Rodante

Este último subproyecto (cuya evaluación se asoció al subproyecto anterior) considera renovar total o parcialmente la flota de material rodante que actualmente opera el tramo Santiago-Rancagua, mediante la adquisición de nuevo material. En este contexto, en definitiva se decidió renovar parcialmente el actual parque de trenes, el que se compone de 15 unidades, de las cuales están en operación 11 unidades.

El Proyecto Rancagua Xpress se encuentra actualmente en construcción y se espera que su operación comience el año 2014.

3.3.6 Nuevos Proyectos

a) Aumento de Capacidad de Transporte Metro Valparaíso

A raíz del crecimiento previsto de demanda y la incorporación de combinaciones Bus+Metro en seis nuevas estaciones, se estima que el año 2015 se superará la cifra de 80.000 pasajeros diarios, (MM 22 pasajeros año). A la Fecha Metro de Valparaíso se encuentra en el máximo de su capacidad de operación, es por esto, que resulta necesario aumentar la capacidad de transporte a través de compra de nuevo material rodante, el cual consiste en la adquisición de 8 nuevos trenes y la realización de obras de infraestructura menor de manera de alcanzar una frecuencia máxima de 3 minutos., Esto permitiría cubrir la demanda estimada para el año 2031 de MM 35 de pasajeros año.

b) Construcción Extensión Ferroviaria Bio Bio Coronel

El proyecto contempla la extensión del servicio de pasajeros de FESUB S.A., mediante la construcción de una segunda vía férrea desde Coronel hasta la ribera sur del río Bio Bio, uniendo Coronel con Concepción en 42 minutos, generando un ahorro de tiempo de 20 minutos aproximadamente.

Para este proyecto se espera una demanda adicional de 5 millones de pasajeros al año.

El servicio operará solo en los periodos punta, con una frecuencia de 15 minutos en horario punta mañana y 30 minutos en horario punta tarde.

c) Servicio Ferroviario Suburbano de Transporte de Pasajeros Santiago Melipilla

El proyecto consiste en habilitar un servicio de transporte público entre Estación Central y Melipilla, con un servicio de transporte ferroviario de pasajeros de alto estándar que unirá la ciudad de Santiago con Melipilla en 46 minutos.

El proyecto se emplaza en una zona de influencia de 1,4 millones de habitantes, generando una demanda de aproximadamente 31 millones de pasajeros al año.

Entre Alameda y Malloco el servicio tendrá una frecuencia de 4 minutos en hora punta y 8 minutos en horario fuera de punta; entre Alameda y Talagante tendrá una frecuencia de 12 minutos en horario

punta y 24 en horario fuera de punta; y finalmente entre Alameda y Melipilla tendrá una frecuencia de 30 minutos en hora punta y cada 1 hora en horario valle.

3.4 Factores de Riesgo

- Las grandes instalaciones que requiere el transporte ferroviario para su operación, junto a los altos costos de mantenimiento de vías y equipos, hacen necesario un importante volumen de utilización de la infraestructura, para que la rentabilidad de tales activos sea adecuada. Dado lo anterior, se ha diseñado el Master Plan, para propender a asegurar el valor de los activos e incrementar la competitividad de los servicios de carga y de pasajeros.
- La variación de los precios de los insumos es de suma relevancia para los resultados de la empresa, en particular el precio de la energía eléctrica, que es una componente muy importante de los costos de la operación. Para compensar este efecto, las filiales de EFE mantienen una política de reajustes de tarifas en el transporte de pasajeros, que recoge las diferencias de costos. Asimismo, los contratos de acceso que regulan la relación con los porteadores de carga contemplan mecanismos de indexación de las tarifas.
- También son factores de riesgo las catástrofes naturales y la acción de terceros, lo cual afecta la infraestructura que permite el normal funcionamiento de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, impactando consecuentemente en los ingresos de la matriz y sus empresas filiales. En este sentido, la empresa cuenta con una política de seguros orientada a cubrir estos riesgos. Sin perjuicio de ello, los riesgos asociados a la acción de terceros son mitigados mediante diversas iniciativas que coordina la Gerencia de Seguridad, cuya dedicación preferente consiste en evitar o minimizar los daños a la infraestructura ferroviaria causada por terceros, así como evitar las condiciones que favorecen el cruce de personas y vehículos en la vía férrea.
- Hasta la fecha, no existen riesgos en el ámbito financiero por las posiciones pasivas en moneda extranjera y en UF, debido a que el Estado de Chile ha cubierto directamente y en la moneda de origen, las obligaciones de EFE.

3.4.1 Seguros

Durante el año 2011, la empresa definió una Política de Seguros que busca disponer de coberturas para los riesgos más importantes, tales como responsabilidad civil de la empresa, daños a la infraestructura ferroviaria, responsabilidad civil de directores y ejecutivos, etc.

Actualmente, EFE mantiene los siguientes seguros vigentes:

- Seguros de Construcción y Responsabilidad Civil, para el mantenimiento y la rehabilitación de las vías férreas (contratos CPIF)
- Seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos
- Seguros de Obras Civiles terminadas
- Seguros de Riesgos de Ingeniería
- Seguros de incendio y sismo para sus activos, en los cuales se encuentran tramos de vías rehabilitadas, inmuebles, automotores de servicios de pasajeros, vehículos y maquinarias
- Seguros de vehículos motorizados y de equipo móvil
- Seguro de Vida y Oncológico para su personal

3.4.2 Política de Gobierno Corporativo

La Política de Gobierno Corporativo de EFE se compone de un conjunto de reglas, principios y normas internas y externas, que contemplan los procedimientos y mecanismos de gestión, control, supervisión y responsabilidades de la administración de EFE para asegurar estándares de gestión y buenas prácticas que generen respecto de la Empresa altos niveles de confianza, credibilidad, protección y seguridad al Estado, el mercado, inversionistas, usuarios y la sociedad en su conjunto. A continuación, se describen las principales reglas, principios y normas internas y externas que conforman la Política de Gobierno Corporativo de EFE.

La ley orgánica de EFE, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 1993, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, establece el modo de conformar el Directorio de EFE y la manera de relacionarse con el Estado, dueño en un 100% de esta empresa de servicio público. Esta relación de propiedad con el Estado está representada a través del Sistema de Empresas Públicas -SEP-, cuyas principales funciones y atribuciones dicen relación con el establecimiento de reglas de Gobierno Corporativo y con la evaluación y control de su gestión.

Como toda empresa pública, EFE está sujeta al cumplimiento de un código denominado “Código del Sistema de Empresas Públicas) (“Código SEP”), el que guía su gestión sobre la base de los siguientes principios éticos:

- Gobierno Corporativo y generación de valor,
- Apertura y Transparencia, y
- Probidad administrativa y financiera.

EFE también se relaciona con el poder ejecutivo del Estado a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y se rige por las mismas normas que aplican a las sociedades anónimas abiertas y, por lo tanto, está sujeta a las siguientes obligaciones, entre otras:

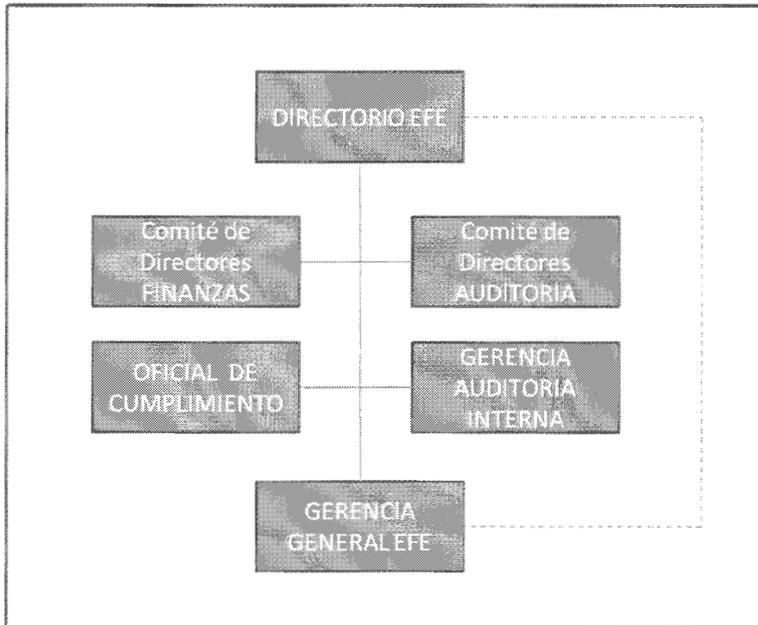
- Auditorías externas sobre sus Estados Financieros.
- Elaboración de Estados Financieros.
- Fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- Regulación de directores y ejecutivos respecto a operaciones con partes relacionadas.
- Información y reserva por parte de directores y ejecutivos.
- Inhabilidades y prohibiciones para directores y ejecutivos principales.
- Responsabilidad personal patrimonial de parte de los directores.

Adicionalmente, como empresa del Estado, EFE debe ceñirse a las siguientes normas específicas:

- Ley de Probidad Administrativa.
- Fiscalización de la Contraloría General de la República.
- Relación con el Ministerio de Hacienda y el Congreso a través de la Ley Anual de Presupuestos.
- Recomendación por parte del Ministerio de Planificación en lo referido a proyectos de inversión.

- Un conjunto de reglamentos, normas legales, instructivos y normas internas de EFE que establecen políticas sobre aspectos tales como endeudamiento, inversiones, negociaciones colectivas, remuneración de directores, etc.

ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO



Con fecha 7 de enero de 2013 el Director Ejecutivo del Sistema de Empresas Públicas (SEP) acordó aceptar, a partir de esa fecha, la renuncia presentada por don Víctor Toledo Sandoval al cargo de Presidente del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Su renuncia obedeció al cumplimiento del compromiso adquirido por el Sr. Toledo con las autoridades de Gobierno de dirigir la Compañía por un periodo de 2 años. En su reemplazo se designó como nuevo Presidente del Directorio a don Joaquín Brahm Barril, quién asumió en dicho cargo con fecha 5 de febrero de 2013.

GOBIERNO CORPORATIVO: COMITÉ DE DIRECTORES – FINANZAS

El Comité de Finanzas está integrado por los siguientes Directores:

- Joaquín Brahm Barril – Preside el Comité de Finanzas
- Rafael Aldunate Valdés – Director
- José Luis Domínguez Covarrubias – Director
- Jorge Omar Alé Yarad – Director

Este Comité de Finanzas del Directorio revisa materias financieras y económicas de la Empresa y expone al Directorio sus recomendaciones sobre las siguientes materias:

1. Analizar la Política de Inversión y Financiamiento de la Empresa, a efectos de transmitir su opinión y propuesta al Directorio.
2. Revisar decisiones de la administración respecto a acciones de financiamiento y de inversiones financieras.
3. Analizar las propuestas de la administración respecto a proyectos de Inversión, especialmente todos aquellos contenidos en los Planes Trienales de Desarrollo de EFE.
4. Revisar en detalle algunos procesos relevantes de compra y adjudicación.
5. Conocer los resultados financieros y económicos mensuales y su comparación con los presupuestos aprobados por el Directorio.

GOBIERNO CORPORATIVO: COMITÉ DE DIRECTORES- AUDITORIA

El Comité de Auditoría del Directorio está integrado por 4 miembros, es presidido por el Presidente del Directorio y se ha incorporado en forma permanente un asesor con amplia experiencia en normas regulatorias. Sus integrantes son:

- Joaquín Brahm Barril - Preside el Comité
- Ignacio Bascuñán Ochagavía - Director
- Jorge Claudio Retamal Rubio – Director
- Guillermo Ramírez Vilardell – Asesor Comité de Auditoria

El Comité de Auditoría tiene los siguientes objetivos:

1. Analizar y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la Empresa y sus documentos anexos en detalle, así como el Informe de Control Interno preparado anualmente por los Auditores Externos, y hacer un seguimiento de las soluciones de dichos comentarios.
2. Conocer los planes anuales de auditoría y su desarrollo.
3. Apoyar a los auditores externos y las autoridades de supervisión financiera y control de gestión.
4. Proponer al Directorio los Auditores Externos y Clasificadores de Riesgo.
5. Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación de gerentes y ejecutivos principales.
6. Velar por que se cumplan las normativas del Código SEP
7. Examinar y pronunciarse sobre las operaciones con partes o personas relacionadas.
8. Conocer las presentaciones relativas a los cambios en los principios y criterios contables aplicados.
9. Analizar el tratamiento contable adoptado para las principales operaciones, las variaciones importantes entre los valores presupuestados y los valores reales de una determinada cuenta.
10. Conocer y proponer cualquier intercambio de correspondencia con la Gerencia de Auditoría Interna o con los Auditores Externos Independientes.

GOBIERNO CORPORATIVO: GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA

La Gerencia de Auditoría Interna de EFE depende funcionalmente del Directorio, a través del Comité de Auditoría, y administrativamente del Gerente General, de acuerdo a lo que indica el Código SEP en la Sección III, punto 15, reflejando de esta forma el compromiso de la Empresa con adoptar un adecuado Gobierno Corporativo. La función principal de la Gerencia de Auditoría Interna de EFE es contribuir y aportar al Directorio una visión independiente para la mejora de la eficiencia y eficacia del sistema de control interno, con la finalidad de permitir un escenario de toma de decisiones sobre la base de mediciones y gestión de riesgos.

Asimismo, la Empresa ha comenzado un proceso de integración con las Auditorías Internas de las distintas filiales de EFE, poniendo en práctica la Política de Gobierno Corporativo definida durante el año 2011, y que le atribuye a la Gerencia de Auditoría Interna el rol de supervisor de la gestión financiera y contable de las filiales de EFE.

GOBIERNO CORPORATIVO: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO **Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393)**

En el marco de la política de perfeccionamiento del Gobierno Corporativo, EFE dispuso la implementación de un Modelo de Prevención contemplado en la Ley 20.393 (Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas), que establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el caso de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público, nacional y extranjero.

Para tal efecto, la Empresa dispuso una modificación en su estructura organizacional incorporando el cargo de "Oficial de Cumplimiento".

Desde el año 2011, el Oficial de Cumplimiento ha liderado el proceso de diseño e implementación de un modelo preventivo, cuyo objetivo es identificar las actividades o procesos de riesgo de comisión de delitos de la Ley N° 20.393, establecer políticas, protocolos, reglas, procedimientos y controles que permitan prevenir tales delitos, asignar los roles y responsabilidades de los distintos estamentos de la Empresa en el funcionamiento y apoyo del modelo, y establecer procedimientos de denuncia y sanciones para quienes incumplan este último.

Asimismo, durante el año 2012 se inició una coordinación con las empresas filiales de EFE, tendientes a extender el uso de este modelo.

3.5 Políticas de Inversión y Financiamiento

Las Políticas de Inversión y Financiamiento de la Empresa se encuentran determinadas por lo dispuesto en su Ley Orgánica y en los Oficios Circulares N° 6, del 13 de junio de 2006, y N° 8, de 11 de julio de 2006, ambos del Ministerio de Hacienda, estos últimos referidos a inversiones financieras.

De conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, la Empresa formula planes trienales de desarrollo y, en caso de que el plan formulado requiera, en todo o parte, de financiamiento fiscal, el requerimiento se presenta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Dirección de

Presupuestos, para su aprobación. El plan trienal de desarrollo se aprueba mediante Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual lleva la firma del Ministro de Hacienda.

Las fuentes de financiamiento se establecen en ese mismo plan y pueden corresponder a conceptos como aporte fiscal, deuda, venta de activos u otros. Con fecha 1 de diciembre de 2011 se publicó el Decreto Supremo N° 150, del Ministerio de Transportes, que contiene el plan de inversiones y su financiamiento para los años 2011 – 2013, el que fue modificado por el Decreto Supremo N° 94, de 2012, publicado con fecha 16 de agosto de este año.

El Plan Trienal 2011-2013 contempla inversiones por un monto aproximado de US\$ 457,6 millones. Los Presupuestos de Caja de la Empresa se rigen por decretos exentos del Ministerio de Hacienda.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL EMISOR

Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros: www.svs.cl.

A continuación se presenta un resumen de los estados financieros de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado correspondientes al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012. Además se presentan los estados financieros re expresados al 31 de diciembre de 2011, los cuales incorporan la nueva política contable de la Compañía utilizada en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

4.1 Estados Financieros Anuales

4.1.1 Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado

Miles de pesos Chilenos	Re expresado		
	Dic-12	Dic-11	Dic-11
Activos corrientes totales	260.864.080	232.496.288	75.759.695
Activos no corrientes totales	867.669.425	862.003.618	862.092.702
Total de activos	1.128.533.505	1.094.499.906	937.852.397
Inventario	112.450	159.423	291.723

Miles de pesos Chilenos	Re expresado		
	Dic-12	Dic-11	Dic-11
Pasivos corrientes totales	73.375.914	102.860.087	102.860.087
Pasivos no corrientes totales	1.078.075.047	1.049.664.418	873.445.316
Patrimonio total	(22.917.456)	(58.024.599)	(38.453.006)
Total de patrimonio y pasivos	1.128.533.505	1.094.499.906	937.852.397

4.1.2 Estados Consolidados de Resultados por Función

Miles de pesos Chilenos	Re expresado		
	Dic-12	Dic-11	Dic-11
Ingresos de actividades ordinarias	61.111.036	57.402.081	34.142.043
Costo de ventas	(68.866.306)	(68.418.041)	(69.263.049)
Ganancia bruta	(7.755.271)	(11.015.960)	(35.121.006)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	(2.357.450)	(79.693.752)	(150.007.611)
Ganancia (pérdida)	(2.724.837)	(79.714.758)	(150.028.617)

4.1.3 Estados de Flujo de Efectivo Consolidados

Miles de pesos Chilenos	Re expresado		
	Dic-12	Dic-11	Dic-11
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(37.631.811)	(41.791.977)	(41.791.977)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(38.825.589)	(30.390.451)	(30.390.451)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	103.453.306	102.813.006	102.813.006
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	26.995.906	30.630.578	30.630.578
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	81.619.624	54.623.718	54.623.718

4.2 Razones Financieras Anuales

	Re expresado		
	Dic-12	Dic-11	Dic-11
Liquidez			
Corriente ⁽¹⁾	3,56x	2,26x	0,74x
Razón ácida ⁽²⁾	3,55x	2,26x	0,73x
Endeudamiento			
Corto plazo ⁽³⁾	0,06x	0,09x	0,11x
Largo plazo ⁽⁴⁾	0,94x	0,91x	0,89x

(1) Activos corrientes totales / Pasivos corrientes totales

(2) (Activos corrientes totales – Inventarios) / Pasivos corrientes totales

(3) Pasivos corrientes totales / (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales)

(4) Pasivos no corrientes totales / (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales)

4.3 Créditos Preferentes

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene deudas preferentes a los Bonos distintas de las que se señalan a continuación, sin perjuicio de aquellas que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales:

4.3.1 Contratos de Crédito

4.3.1.1 Convenio de Crédito Financiero suscrito por instrumento privado de fecha 13 de abril de 2010, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario, y Soci t  G n rale S.A., como Agente de Documentaci n, y BNP Paribas como Agente Administrativo y otros, por un monto m ximo de hasta USD 88.500.000, con un plazo total de 5 a os. Este financiamiento cuenta con la garant a otorgada por la Rep blica de Chile por un monto de USD 60.000.000.

4.3.1.2 Contrato de Cr dito de Financiamiento de Exportaciones (*Export Credit Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 29 de octubre de 2004, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y BNP Paribas Paris, como Banco Agente, BNP Paribas Niederlassung Frankfurt am Main y BNP Paribas S.A., Sucursal en Espa a, y otras instituciones financieras, por un monto m ximo de hasta USD 100.000.000, con un plazo total de 14 a os. Este financiamiento no cuenta con garant a.

4.3.1.3 Convenio de Cr dito Financiero suscrito por instrumento privado de fecha 20 de mayo de 2009, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y Soci t  G n rale, como instituci n financiera, por un monto m ximo de hasta USD 22.000.000, con vencimiento en abril de 2017. Este financiamiento no cuenta con garant a.

4.3.1.4 Contrato de Cr dito (*Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 2005, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y BNP Paribas como Banco Agente y acreedor, y otras instituciones financieras, por un monto m ximo de hasta USD 9.460.000, con vencimiento en noviembre de 2015. Este financiamiento no cuenta con garant a.

4.3.1.5 Contrato de Cr dito (*Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 7 de septiembre de 2005, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario y BNP Paribas, como Banco Agente y acreedor, y otras instituciones financieras, por un monto m ximo de hasta USD 90.820.333. Este contrato tiene vencimiento en septiembre de 2015. Este financiamiento no cuenta con garant a.

4.3.1.6 Contrato de Cr dito (*Loan Agreement*) suscrito por instrumento privado de fecha 17 de febrero de 2006, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Prestatario, y BNP Paribas, como Banco Agente y Acreedor, y otras instituciones financieras, por un monto m ximo de hasta USD 42.000.000, con vencimiento en febrero de 2016. Este financiamiento no cuenta con garant a.

4.3.2 Contratos de Emisi n de Bonos

4.3.2.1. Contrato de Emisi n de Bonos por L nea de T tulos de Deuda suscrito por escritura p blica de fecha 9 de octubre del a o 2012, ante don Eduardo Avello Concha, Notario P blico Titular de la Vig sima S ptima Notar a de Santiago, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, modificada por escritura p blica de fecha 7 de noviembre del a o 2012, en la misma Notar a, por un monto m ximo equivalente a siete millones ochocientos mil Unidades de Fomento, con vencimiento de la l nea en un plazo m ximo de 30 a os contado desde su fecha de inscripci n en el Registro de Valores, esto es, contado desde el 19 de noviembre de 2012. El monto m ximo de la l nea se emiti  en bonos correspondientes a la serie V, que vencer n el d a 1  de noviembre de 2037. Esta emisi n de bonos cuenta con la garant a del Estado de Chile por el monto total de la emisi n.

4.3.2.2. Contrato de Emisi n de Bonos suscrito por escritura p blica de fecha 8 de febrero del a o 2006, ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente en remplazo del Titular de la Segunda Notar a de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto m ximo fijo equivalente a dos millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de enero de dos mil treinta y seis. Esta emisi n de bonos cuenta con la garant a del Estado de Chile por el monto total de la emisi n y corresponde a la serie T.

4.3.2.3. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 18 de julio del año 2005, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente y Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones seiscientos mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de abril de dos mil treinta y cinco. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie S.

4.3.2.4. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 10 de enero del año 2005, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a tres millones quinientas mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de enero de dos mil treinta y cinco. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile por el monto total de la emisión y corresponde a la serie R.

4.3.2.5. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 8 de enero del año 2004, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de abril de dos mil treinta y cuatro. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie Q.

4.3.2.6. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 8 de enero del año 2004, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de enero de dos mil treinta y cuatro. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie P.

4.3.2.7. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 16 de abril del año 2003, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a un millón ochocientos sesenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de agosto de dos mil treinta y tres. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie O.

4.3.2.8. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 16 de abril del año 2003, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de marzo de dos mil treinta y tres. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie N.

4.3.2.9. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 5 de febrero del año 2002, ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente en remplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a ochocientos quince mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de marzo de dos mil treinta y uno. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie M.

4.3.2.10. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 23 de agosto del año 2001, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a setecientos sesenta y cinco mil Unidades de Fomento, con vencimiento en una sola cuota el primero de octubre de dos mil treinta y uno. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie L.

4.3.2.11. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 28 de agosto del año 2000, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice,

como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a setecientos veinte mil Unidades de Fomento, con vencimiento en cuatro cuotas el primero de enero de dos mil treinta. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie K.

4.3.2.12. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 22 de junio del año 1999, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a trescientas cuarenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en diez cuotas el primero de julio de dos mil veintinueve. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie J.

4.3.2.13. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 21 de abril del año 1998, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en veintiocho cuotas el primero de abril de dos mil veintiocho. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie I.

4.3.2.14. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 3 de octubre del año 1997, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a seiscientos sesenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en veintiocho cuotas el primero de octubre de dos mil veintisiete. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie H.

4.3.2.15. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 26 de enero del año 1996, ante don Guillermo Le-Fort Campos, Notario Suplente en remplazo del Titular de la Segunda Notaría de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Santander, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco de Santiago en calidad de Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a un millón doscientas ochenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en cincuenta cuotas el primero de enero de dos mil veintiséis. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie G.

4.3.2.16. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 25 de octubre del año 1994, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Santander, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco de Santiago en calidad de Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a seiscientos setenta mil Unidades de Fomento, con vencimiento en cuarenta cuotas el primero de octubre de dos mil diecinueve. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie F.

4.3.2.17. Contrato de Emisión de Bonos suscrito por escritura pública de fecha 23 de julio del año 1993, ante el Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres, entre Empresa de los Ferrocarriles del Estado, como Emisor, y Banco Santander, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco de Santiago en calidad de Banco Agente o Pagador, por un monto máximo fijo equivalente a setecientos mil Unidades de Fomento, con vencimiento en veintiocho cuotas el primero de agosto de dos mil catorce. Esta emisión de bonos cuenta con la garantía del Estado de Chile, por el monto total de la emisión y corresponde a la serie D1.

RESUMEN DE CONTRATOS DE EMISIÓN DE BONOS

Bono Serie	Moneda de Origen	N° de Inscripción	Fecha de Inscripción	Monto Inscrito (UF)	Plazo (años)	Fecha de Vencimiento	Monto Vigente a Dic. 2012 (UF)
D-1	UF	169	15-10-93	700.000	20	01-08-14	150.000,03
F	UF	183	14-12-94	670.000	25	01-10-19	390.833,43
G	UF	190	20-03-96	1.280.000	30	01-01-26	925.714,42
H	UF	200	19-11-97	660.000	30	01-10-27	660.000,00
I	UF	205	10-07-98	350.000	30	01-04-28	350.000,00
J	UF	212	05-08-99	340.000	30	01-07-29	340.000,00
K	UF	235	18-10-00	720.000	30	01-01-30	720.000,00
L	UF	273	10-10-01	765.000	30	01-10-31	765.000,00
M	UF	286	06-03-02	815.000	30	01-03-31	815.000,00
N	UF	333	28-05-03	2.000.000	30	01-03-33	2.000.000,00
O	UF	333	28-05-03	1.860.000	30	01-08-33	1.860.000,00
P	UF	366	10-02-04	2.400.000	30	01-01-34	2.400.000,00
Q	UF	366	10-02-04	2.750.000	30	01-04-34	2.750.000,00
R	UF	406	21-02-05	3.500.000	30	01-01-35	3.500.000,00
S	UF	433	24-08-05	2.600.000	30	01-04-35	2.600.000,00
T	UF	459	24-08-05	2.400.000	30	01-01-36	2.400.000,00
V	UF	735	20-11-12	7.800.000	25	01-11-37	7.800.000,00

4.4 Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores

Los contratos de financiamiento actualmente vigentes que el Emisor mantiene con terceros son los que se mencionan en el número 4.5 precedente de este Prospecto, los cuales no contienen restricciones financieras para el Emisor.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN
5.1 Antecedentes legales
5.1.1 Escritura de Emisión

Contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, con fecha 6 de febrero de 2013, Repertorio N° 3.077-2013.

Las especificaciones de los Bonos de la "Serie W" (en adelante la "Serie W") constan en el número Dos de la cláusula Décimo Octava de la misma escritura pública en la que fue otorgado el Contrato de Emisión. Las especificaciones de los Bonos de la "Serie X" (en adelante la "Serie X") constan en el número Tres de la cláusula Décimo Octava de la misma escritura pública en la que fue otorgado el Contrato de Emisión. En adelante dicha cláusula Décimo Octava de la misma escritura pública en la que fue otorgado el Contrato de Emisión se denominará la "Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X".

5.1.2 Número y fecha de certificado de inscripción de Emisión

Número 746 de fecha 5 de marzo de 2013.

5.1.3 Código nemotécnico:

El nemotécnico de la serie W es BFFCC-W, y el de la serie X es BFFCC-X.

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto fijo/línea

Emisión por línea de títulos de deuda.

5.2.2 Monto máximo de la Línea

(a) El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, toda suma que representen los Bonos en circulación deberá expresarse en Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.3 Plazo vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

5.2.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea de Bonos serán al portador.

5.2.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

5.2.6 Amortización extraordinaria

La Emisión no contempla rescate anticipado o amortización extraordinaria de los Bonos.

5.2.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión

Adicionalmente al derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil, la presente Emisión de Bonos contará con la garantía del Estado de Chile otorgada a través de la Garantía Soberana. Los Tenedores de Bonos que requieran información adicional, la podrán obtener en las oficinas principales de la Tesorería General de la República, de calle Teatinos número veintiocho de la comuna y ciudad de Santiago. El Emisor no constituirá ningún otro tipo de garantía en favor de los Tenedores de Bonos. En todo caso, el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, no es responsable del pago de la Emisión o de la solvencia del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad en su carácter de diputado para el pago de las obligaciones derivadas de los Bonos.

5.2.8 Uso que se dará a los fondos que se obtengan con la colocación

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

5.2.9 Clasificación de riesgo de la Línea

La clasificación asignada a la Línea es la siguiente:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AAA

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.
Categoría: AAA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012.

5.2.9.1 Clasificación de riesgo de los Bonos de la Serie W.

La clasificación asignada a los Bonos de la Serie W es la siguiente:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.
Categoría: AAA

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.
Categoría: AAA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012.

5.2.9.2 Clasificación de riesgo de los Bonos de la Serie X.

La clasificación asignada a los Bonos de la Serie X es la siguiente:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AAA

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Categoría: AAA

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme a los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2012.

5.2.10 Condiciones Económicas de los Bonos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones:

(a) monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Unidades de Fomento;

(b) series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes;

(c) número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere;

(d) valor nominal de cada Bono;

(e) plazo de colocación de la respectiva emisión, el que no podrá exceder del treinta de abril del año dos mil trece;

(f) plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión;

(g) tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente;

(h) cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie, si correspondiere para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago;

(i) que la Emisión no contempla el rescate anticipado o amortización extraordinaria de los Bonos;

- (j) moneda de pago;
- (k) reajustabilidad; y
- (l) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

5.2.10.1 Condiciones Económicas de los Bonos de la Serie W

(a) Monto a ser colocado. La Serie W considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.895.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en el número Dos de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X, emitidos en el número Tres de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, todas ellas con cargo a la Línea.

(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente Emisión se emiten en la siguiente serie: Serie W. Los Bonos Serie W tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos setenta y nueve, ambos inclusive. La numeración de los títulos de los Bonos de la Serie W será correlativa, partiendo con el número uno, y cada título representará un Bono.

(c) Número de Bonos de cada serie. La Serie W comprende en total la cantidad de trescientos setenta y nueve Bonos.

(d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie W tiene un valor nominal de cinco mil UF.

(e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los bonos Serie W expirará el 30 de abril del año 2013. Los Bonos Serie W que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie W vencerán el día 1 de marzo del año 2034.

(g) Tasa de interés, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes. Los Bonos de la Serie W devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 3,70% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 1,8332% semestral. Los intereses y reajustes correspondientes a los Bonos de la Serie W, se devengarán desde el día 1 de marzo de 2013 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente.

(h) Cupones y Tablas de Desarrollo. Los Bonos de la Serie W llevan 42 cupones, de los cuales los 30 primeros serán para el pago de intereses y los 12 restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie W:

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Marzo de 2013				5,000,0000
1	1		1 de Septiembre de 2013	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
2	2		1 de Marzo de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
3	3		1 de Septiembre de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
4	4		1 de Marzo de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
5	5		1 de Septiembre de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
6	6		1 de Marzo de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
7	7		1 de Septiembre de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
8	8		1 de Marzo de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
9	9		1 de Septiembre de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
10	10		1 de Marzo de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
11	11		1 de Septiembre de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
12	12		1 de Marzo de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
13	13		1 de Septiembre de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
14	14		1 de Marzo de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
15	15		1 de Septiembre de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
16	16		1 de Marzo de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
17	17		1 de Septiembre de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
18	18		1 de Marzo de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
19	19		1 de Septiembre de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
20	20		1 de Marzo de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
21	21		1 de Septiembre de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
22	22		1 de Marzo de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
23	23		1 de Septiembre de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
24	24		1 de Marzo de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
25	25		1 de Septiembre de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
26	26		1 de Marzo de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
27	27		1 de Septiembre de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
28	28		1 de Marzo de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
29	29		1 de Septiembre de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
30	30		1 de Marzo de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
31	31	1	1 de Septiembre de 2028	91,6600	416,6667	508,3267	4,583,3333
32	32	2	1 de Marzo de 2029	84,0217	416,6667	500,6884	4,166,6666
33	33	3	1 de Septiembre de 2029	76,3833	416,6667	493,0500	3,749,9999
34	34	4	1 de Marzo de 2030	68,7450	416,6667	485,4117	3,333,3332
35	35	5	1 de Septiembre de 2030	61,1067	416,6667	477,7734	2,916,6665
36	36	6	1 de Marzo de 2031	53,4683	416,6667	470,1350	2,499,9998
37	37	7	1 de Septiembre de 2031	45,8300	416,6667	462,4967	2,083,3331
38	38	8	1 de Marzo de 2032	38,1917	416,6667	454,8584	1,666,6664
39	39	9	1 de Septiembre de 2032	30,5533	416,6667	447,2200	1,249,9997
40	40	10	1 de Marzo de 2033	22,9150	416,6667	439,5817	833,3330
41	41	11	1 de Septiembre de 2033	15,2767	416,6667	431,9434	416,6663
42	42	12	1 de Marzo de 2034	7,6383	416,6663	424,3046	0,0000

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. Los Bonos de la Serie W no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

(j) Reajustabilidad y moneda de pago. Los Bonos de la Serie W se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

(k) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie W, emitidos en el número Dos de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X emitidos en el número Tres de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

5.2.10.2 Condiciones Económicas de los Bonos de la Serie X

(a) Monto a ser colocado. La Serie X considera Bonos por un valor nominal de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal de la Línea disponible es de 1.895.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 1.895.000 Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en el número Dos de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X, emitidos en el número Tres de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, todas ellas con cargo a la Línea.

(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos. Los Bonos de la presente Emisión se emiten en la siguiente serie: Serie X. Los Bonos Serie X tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos setenta y nueve, ambos inclusive. La numeración de los títulos de los Bonos de la Serie X será correlativa, partiendo con el número uno, y cada título representará un Bono.

(c) Número de Bonos de cada serie. La Serie X comprende en total la cantidad de trescientos setenta y nueve Bonos.

(d) Valor nominal de cada Bono. Cada Bono Serie X tiene un valor nominal de cinco mil UF.

(e) Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los bonos Serie X expirará el 30 de abril de 2013. Los Bonos Serie X que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos. Los Bonos Serie X vencerán el día 1 de marzo de 2039.

(g) Tasa de interés, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes. Los Bonos de la Serie X devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de 3,70% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 1,8332% semestral. Los intereses y reajustes correspondientes a los Bonos de la Serie X, se devengarán desde el día 1 de marzo de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente.

(h) Cupones y Tablas de Desarrollo. Los Bonos de la Serie X llevan 52 cupones, de los cuales los 51 primeros serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie X:

Cupón	Cuota de		Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
	Intereses	Amortizaciones					
0	0		1 de Marzo de 2013				5,000,0000
1	1		1 de Septiembre de 2013	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
2	2		1 de Marzo de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
3	3		1 de Septiembre de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
4	4		1 de Marzo de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
5	5		1 de Septiembre de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
6	6		1 de Marzo de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
7	7		1 de Septiembre de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
8	8		1 de Marzo de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
9	9		1 de Septiembre de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
10	10		1 de Marzo de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
11	11		1 de Septiembre de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
12	12		1 de Marzo de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
13	13		1 de Septiembre de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
14	14		1 de Marzo de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
15	15		1 de Septiembre de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
16	16		1 de Marzo de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
17	17		1 de Septiembre de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
18	18		1 de Marzo de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
19	19		1 de Septiembre de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
20	20		1 de Marzo de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
21	21		1 de Septiembre de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
22	22		1 de Marzo de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
23	23		1 de Septiembre de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
24	24		1 de Marzo de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
25	25		1 de Septiembre de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
26	26		1 de Marzo de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
27	27		1 de Septiembre de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
28	28		1 de Marzo de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
29	29		1 de Septiembre de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
30	30		1 de Marzo de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
31	31		1 de Septiembre de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
32	32		1 de Marzo de 2029	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
33	33		1 de Septiembre de 2029	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
34	34		1 de Marzo de 2030	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
35	35		1 de Septiembre de 2030	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
36	36		1 de Marzo de 2031	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
37	37		1 de Septiembre de 2031	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
38	38		1 de Marzo de 2032	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
39	39		1 de Septiembre de 2032	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
40	40		1 de Marzo de 2033	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
41	41		1 de Septiembre de 2033	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
42	42		1 de Marzo de 2034	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
43	43		1 de Septiembre de 2034	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
44	44		1 de Marzo de 2035	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
45	45		1 de Septiembre de 2035	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
46	46		1 de Marzo de 2036	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
47	47		1 de Septiembre de 2036	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
48	48		1 de Marzo de 2037	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
49	49		1 de Septiembre de 2037	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
50	50		1 de Marzo de 2038	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
51	51		1 de Septiembre de 2038	91,6600	0,0000	91,6600	5,000,0000
52	52	1	1 de Marzo de 2039	91,6600	5,000,0000	5,091,6600	0,0000

Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. Los Bonos de la Serie X no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

(j) Reajustabilidad y moneda de pago. Los Bonos de la Serie X se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

(k) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie X, emitidos en el número Tres de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en el número Dos de la Cláusula Décimo Octava de la Escritura Complementaria de la Serie W y Serie X, se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

5.2.11 Inconvertibilidad

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

5.3. Descripción de los resguardos y *covenants* establecidos en el Contrato de Emisión en favor de los Tenedores de Bonos

5.3.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato de Emisión, mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

5.3.1.1 Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas.

5.3.1.2 El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, o aquellas que al efecto estuvieren vigentes, y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido

prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año.

5.3.1.3 Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales, consolidados. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar los Estados Financieros anuales y semestrales de las filiales del Emisor, si fuere el caso, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de recepción de dichas solicitudes y desde que el Emisor disponga de dicha información.

5.3.1.4 Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros anuales a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, y particularmente en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, con el grado de detalle que el Representante solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

5.3.1.5 Velar porque las operaciones que realice con su matriz, eventuales filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos, se estará a la definición de “personas relacionadas” que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

5.3.1.6 Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en el número 5.3.1.3 anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de la participación de la República de Chile en el capital social del Emisor, o de la participación del Emisor en el capital de sus filiales, y en todo caso, en un plazo no superior a treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha reducción.

5.3.1.7 Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y sus filiales cuando proceda, según las normas IFRS.

5.3.1.8 Enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión, una copia autorizada de la protocolización ante Notario Público de la Garantía Soberana.

La Emisión no contempla otras restricciones, limitaciones u obligaciones particulares a las cuales deba someterse el Emisor. La presente Emisión no está sujeta a límites de endeudamiento.

La información señalada en los números 5.3.1.3, 5.3.1.4, y 5.3.1.6 precedentes, deberá ser suscrita por el gerente general del Emisor o quien lo subrogue legalmente, y deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado.

5.3.2 Incumplimiento del Emisor

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación según lo indicado en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

5.3.2.1 Mora o simple retardo en el pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

5.3.2.2 Incumplimiento de obligaciones de informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números 5.3.1.3, 5.3.1.4, y 5.3.1.6 precedentes, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos.

5.3.2.3 Declaraciones falsas o incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

5.3.2.4 Incumplimiento de obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor infringiera cualquier obligación que hubiere asumido en virtud de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, distinta de las señaladas en los números Tres, Cuatro y Seis de la misma cláusula Décima del Contrato de Emisión, y no hubiere subsanado dicha infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, mediante aviso enviado al Emisor por correo certificado, en el que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo.

5.3.2.5 Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de la Cláusula Sexta número Uno del Contrato de Emisión y/o

de las cláusulas equivalentes que se establezcan en las Escrituras Complementarias, esto es referidas al monto, cantidad y valor nominal de la serie correspondiente.

5.3.2.6 Quiebra o insolvencia. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos según el valor de la Unidad de Fomento, y siempre cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, mediante los procedimientos apropiados, dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.

5.3.2.7 Propiedad de la República de Chile. Si la República de Chile dejare de ser propietaria, directa o indirectamente, de a lo menos un cien por ciento del total del capital social del Emisor.

5.3.3 Eventual fusión, división o transformación del Emisor; creación de filiales o enajenación del activo o pasivo a personas relacionadas; mantención, y sustitución o renovación de activos

5.3.3.1 Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

5.3.3.2 División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que se estipulan en el Contrato de Emisión, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción.

5.3.3.3 Transformación. Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna.

5.3.3.4 Creación de filiales. En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.3.3.5 Enajenación de activos. El Emisor no podrá vender, disponer o enajenar, en una operación o en una serie de operaciones, todos o sustancialmente todos sus negocios o activos a personas no relacionadas.

5.3.3.6 Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas. El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a personas relacionadas se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.3.3.7 Ninguna de las operaciones mencionadas en los números precedentes, así como tampoco la enajenación de activos y pasivos a personas no relacionadas, constituirá novación de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, y en consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos mil seiscientos treinta y cinco y mil seiscientos cuarenta y cinco del Código Civil, ellas no extinguirán, de manera alguna, las garantías establecidas en el número Tres de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

5.4 Restricciones del Emisor con motivo de la Emisión

El Emisor no se encuentra sujeto a restricciones financieras con motivo de la Emisión.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Tipo de Colocación

Se informará oportunamente al momento de remitir los antecedentes de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea.

La colocación de los Bonos Serie W se realizará a través de intermediarios.

La colocación de los Bonos Serie X se realizará a través de intermediarios.

6.2 Sistema de Colocación

Se informará oportunamente al momento de remitir los antecedentes de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea.

El sistema de colocación de los Bonos Serie W y Serie X será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa u otras.

Por el carácter desmaterializado de la Emisión de los Bonos Serie W y Serie X, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos de la Serie W y Serie X, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo

en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3 Colocadores

La colocación será realizada por Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6.4 Plazo de Colocación

El plazo de colocación se informará oportunamente al momento de remitir los antecedentes de cada colocación de Bonos con cargo a la Línea, el que no podrá exceder del treinta de abril del año dos mil trece.

El plazo de colocación de los Bonos Serie W y Serie X expirará el 30 de abril de 2013.

6.5 Relación con Colocadores

No existe relación significativa entre el Emisor y el Agente Colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de Pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún

cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

7.2 Información Adicional

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la SVS, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Morandé número ciento quince, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Piso 8, Santiago, Región Metropolitana; y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) y en la página web del Emisor www.efe.cl

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de los Tenedores de Bonos

8.1.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

8.1.2 Dirección

Ahumada N°251, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

8.1.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 Encargado de la Custodia

8.2.1 Nombre

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.2.2 Dirección

El domicilio de la sede principal del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

8.2.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.3 Asesores Legales Externos de la Emisión

En la elaboración de este Prospecto colaboró como asesor legal externo del Emisor el estudio Cariola Díez Pérez-Cotapos & Cía. Ltda.

8.4 Auditores de la Emisión

En la elaboración de este Prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.

IV. Contrato de emisión

REPERTORIO: 3.077-2013

PROT. 101

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
Y
EMISIÓN DE BONOS “SERIE W” Y “SERIE X”
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
COMO EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

En Santiago de Chile, a seis de febrero de dos mil trece, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final de los Registros del mes de Enero de dos mil trece bajo el número cuatrocientos veintidós, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **(Uno)** don **Franco Luis Faccilongo Forno**, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos dos mil novecientos setenta y tres guión ocho, y doña **Cecilia Angélica Araya Catalán**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y un mil novecientos veintisiete guión cuatro, ambos en nombre y representación, según se acreditará, de **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, persona jurídica de derecho público, cuyo giro principal es el transporte ferroviario de pasajeros y carga, Rol Único Tributario número sesenta y un millones doscientos dieciséis mil guión siete, en adelante indistintamente el **“Emisor”**, **“EFE”** o la **“Empresa”**, todos domiciliados en esta ciudad, calle Morandé número ciento quince, sexto piso, por una parte; y por la otra parte, y **(Dos)** don **Antonio Blazquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete, y don **Uri Heinz Manz Leclerc**, chileno, casado, factor de comercio,

cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres mil guion siete, ambos en representación según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante, indistintamente denominado el **“Representante de los Tenedores de Bonos”** o el **“Representante”**, y también como diputado para el pago de intereses y amortizaciones, y en tal calidad, en adelante, indistintamente el **“Banco Pagador”**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que en conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco y sus modificaciones, sobre Mercado de Valores, y del acuerdo adoptado por el directorio de EFE de fecha diecisiete de enero de dos mil trece, y con arreglo a las facultades que en dicho acto se les confirieron al compareciente en representación de la Empresa, vienen en **(i)** celebrar un contrato de emisión de Bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados Bonos por el Emisor y depositados en el **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES**, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia; y **(ii)** establecer los términos y condiciones particulares de la primera emisión de bonos a ser colocados con cargo a dicha línea.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(a)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS, según este término se define más adelante; **(b)** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **(c)** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Agente Colocador:** significará Banchile Corredores de Bolsa S.A. **Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados

o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario El Mercurio de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros del Emisor presentados a la SVS. **Garantía Soberana:** significa la garantía que será otorgada válidamente por el Estado de Chile, mediante un documento que será suscrito por el Tesorero General de la República de Chile en representación del Estado de Chile y por el Contralor General de la República de Chile, el que será otorgado dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del Contrato de Emisión y, en todo caso antes de la fecha de la primera colocación de los Bonos, y en virtud de la cual el Estado de Chile se obligará incondicional e irrevocablemente a pagar, al primer requerimiento escrito del Representante de los Tenedores de Bonos, el capital, reajustes e intereses, incluido intereses moratorios, que deba pagar el Emisor en virtud de la Emisión de Bonos, y cualquier otra cantidad por concepto de comisiones, y otros gastos y costos, de cualquier naturaleza, que se deriven de la Emisión de Bonos que realice el Emisor. **IFRS:** significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG setenta y siete:** significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la SVS, y sus modificaciones, o aquella norma que la reemplace. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores:** significará el registro de

valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Reglamento Interno del DCV:** significará el reglamento interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. **SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno.- Nombre.** El nombre del Emisor es “EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO”. **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Calle Morandé número ciento quince, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil trece. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile. **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos la siguiente remuneración: (a) una comisión inicial de aceptación de su rol de Representante de los Tenedores de Bonos equivalente a veinticinco Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, pagadera

por una sola vez en la fecha de suscripción del Contrato de Emisión; (b) una comisión anual equivalente a ciento veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación parcial o total de Bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en la fecha de aniversario de dicha colocación, debiendo realizarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos emitidos con cargo a la Línea; (c) una comisión inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez en la fecha de suscripción de cada Escritura Complementaria, con excepción de la Escritura Complementaria de que da cuenta la cláusula Décimo Octava del presente instrumento; y (d) una comisión ascendente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada junta de Tenedores de Bonos efectivamente realizada, pagadera al momento de su citación.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. **Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también denominado “DCV”, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es “DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES”. **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, Las Condes. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con fecha cinco de octubre de dos mil doce entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, como Banco Pagador, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados

comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta Cláusula Quinta. **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará a Banco de Chile, por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión anual equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de pago de la primera cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos. **Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Monto máximo de la emisión. (a)** El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el valor nominal conjunto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea que simultáneamente estuvieren en circulación podrá exceder a la referida cantidad. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las

colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, toda suma que representen los Bonos en circulación deberá expresarse en Unidades de Fomento. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en la fecha de cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de cada una de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados

en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, estarán expresados en UF y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión, el que no podrá exceder del treinta de abril del año dos mil trece; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie, si correspondiere para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha de pago; **(i)** que la Emisión no contempla el rescate anticipado o amortización extraordinaria de los Bonos; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete.- Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirá al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre

ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, número Cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete.

Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento vigente a esta última fecha. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de

Desarrollo. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento vigente a esta última fecha. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes, y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en UF y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga al vencimiento de la respectiva cuota, o al día siguiente hábil si éste no fuese Día Hábil Bancario. **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos, conforme al valor que la UF tenga al vencimiento respectivo, o al día siguiente hábil si éste no fuese Día Hábil Bancario. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. **Uno.- Rescate Anticipado.** La Emisión no contempla rescate anticipado o amortización extraordinaria de los Bonos. **Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el

pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional reajustables según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres.- Garantías.** Adicionalmente al derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil, la presente Emisión de bonos contará con la garantía del Estado de Chile otorgada a través de la Garantía Soberana. Los Tenedores de Bonos que requieran información adicional, la podrán obtener en las oficinas principales de la Tesorería General de la República, de calle Teatinos número veintiocho de la comuna y ciudad de Santiago. El Emisor no constituirá ningún otro tipo de garantía en favor de los Tenedores de Bonos. En todo caso, el Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, no es responsable del pago de la Emisión o de la solvencia del Emisor, sin perjuicio de su responsabilidad en su carácter de diputado para el pago de las obligaciones derivadas de los Bonos. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos.** **(a)** Atendido que los Bonos serán desmaterializados,

la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. (v) Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. (vi) Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El extravío, hurto o

robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado por EFE con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una persona jurídica de derecho público legalmente constituida y válidamente existente como una empresa autónoma del Estado de Chile, conforme a las leyes de la República de Chile, creada por ley de cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial número dos mil veinte, de fecha siete de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro y regida actualmente por el D.F.L. número Uno, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, de treinta y de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la de los Ferrocarriles del Estado. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su

cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.-** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. Se entiende que el Emisor da cumplimiento a la obligación de mantener reservas adecuadas si los auditores independientes del Emisor no expresan reparos frente a tales eventuales reservas. **Dos.-** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, o aquellas que al efecto estuvieren vigentes, y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. **Tres.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros

trimestrales, consolidados. Asimismo, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor y siempre que no tenga la calidad de información reservada. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar los Estados Financieros anuales y semestrales de las filiales del Emisor, si fuere el caso, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de recepción de dichas solicitudes y desde que el Emisor disponga de dicha información. **Cuatro.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros anuales a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, y particularmente en la presente Cláusula Décima, con el grado de detalle que el Representante solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante. **Cinco.-** Velar porque las operaciones que realice con su matriz, eventuales filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos, se estará a la definición de “personas relacionadas” que da el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Seis.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en el número Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de la participación de la República de Chile en el capital social del Emisor, o de la participación del Emisor en el capital de sus filiales, y en todo caso, en un plazo no superior a treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que se haya producido dicha reducción. **Siete.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, y sus filiales cuando proceda, según las normas IFRS. **Ocho.-** Enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de otorgamiento del Contrato de Emisión, una copia de la Garantía Soberana. La Emisión no contempla otras restricciones, limitaciones u obligaciones particulares a las cuales deba someterse el Emisor. La presente Emisión no está sujeta a límites de endeudamiento. La información señalada en los números

Tres, Cuatro y Seis de la presente Cláusula Décima, deberá ser suscrita por el gerente general del Emisor o quien lo subroge legalmente, y deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; CREACIÓN DE FILIALES O ENAJENACIÓN DEL ACTIVO O PASIVO A PERSONAS RELACIONADAS; MANTENCIÓN, Y SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE ACTIVOS.** **Uno.- Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor. **Dos.- División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulan, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción. **Tres.- Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Creación de filiales.** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante de los Tenedores de Bonos en el plazo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial. Dicha creación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. **Cinco.- Enajenación de activos.** El Emisor no podrá vender, disponer o enajenar, en una operación o en una serie de operaciones, todos o sustancialmente todos sus negocios o activos a personas no relacionadas. **Seis.- Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas.** El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a personas relacionadas se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Siete.-** Ninguna de las operaciones mencionadas en los números precedentes, así como tampoco la enajenación de activos y pasivos a personas no relacionadas, constituirá novación de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, y en consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos mil seiscientos treinta y cinco y mil seiscientos cuarenta y cinco del Código Civil, ellas no extinguirán, de manera alguna, las garantías establecidas en el número Tres de la Cláusula Séptima de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado

de Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno.- Mora o simple retardo en el pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos. **Dos.- Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en los números Tres, Cuatro y Seis de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por escrito por el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Cuatro.- Incumplimiento de obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor infringiera cualquier obligación que hubiere asumido en virtud de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión distinta de las señaladas en los números Tres, Cuatro y Seis de la misma Cláusula Décima del Contrato de Emisión, y no hubiere subsanado dicha infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, mediante aviso enviado al Emisor por correo certificado, en el que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. **Cinco.- Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor infringiera cualquiera obligación adquirida en virtud de la Cláusula Sexta número Uno del Contrato de Emisión y/o de las cláusulas equivalentes que se establezcan en las Escrituras Complementarias, esto es referidas al monto, cantidad y valor nominal de la serie correspondiente. **Seis.- Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o

reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos según el valor de la Unidad de Fomento, y siempre cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados por parte del Emisor ante los tribunales de justicia, mediante los procedimientos apropiados, dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento. **Siete.- Propiedad de la República de Chile.** Si la República de Chile dejare de ser propietaria, directa o indirectamente, de a lo menos un cien por ciento del total del capital social del Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de

Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **(b)** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **(c)** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **(d)** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **(e)** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su

poder. **(f)** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al día hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y**

Responsabilidades. (a) Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. (b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. (c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de un Día Hábil Bancario contado desde que se detecte el incumplimiento. (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. (f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. **Uno.- Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número Dos siguiente. **Dos.- Arbitraje.** Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la Justicia Ordinaria, cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que

según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos en única instancia por un árbitro arbitrador tanto en el procedimiento como en el fallo, designado de común acuerdo por las partes en conflicto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes en la forma que el propio arbitrador determine. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, el Emisor propone designar en dicho carácter a alguno de los árbitros integrantes del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., los cuales serán designados por las partes en conflicto en el momento de producirse alguno de los eventos mencionados anteriormente. Si las partes no se ponen de acuerdo al respecto, la designación será efectuada por los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, pero en tal evento, el árbitro será arbitrador solamente respecto del procedimiento, debiendo fallar en única instancia conforme a derecho, y el nombramiento sólo podrá recaer en un abogado que ejerza o haya ejercido a lo menos por dos períodos consecutivos el cargo de abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. El mismo árbitro deberá establecer en su fallo la parte que pagará las costas personales y procesales del arbitraje. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las

normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONDICIONES DE LA PRIMERA EMISIÓN CON CARGO A LA LÍNEA (SERIE W Y SERIE X).** **Uno.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. Con el objeto de dar cumplimiento a ello y a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS, el Emisor viene en establecer los términos y condiciones particulares de la primera emisión de Bonos a ser colocados con cargo a la Línea, a ser efectuada en dos series de Bonos denominadas respectivamente “Serie W” (en adelante la “Serie W”) y “Serie X” (en adelante la “Serie X”). Para todos los efectos a los que haya lugar, se entenderá que esta cláusula Décimo Octava constituye una Escritura Complementaria para la emisión con cargo a la Línea de los Bonos Serie W y Serie X. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie W y Serie X son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja constancia que la emisión de Bonos de que da cuenta esta cláusula es la primera que se hace con cargo a la Línea. **Dos. Características de los Bonos Serie W. (a) Monto a ser colocado.** La Serie W considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal de hasta un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie W emitidos en este número Dos, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie X, emitidos en el número Tres de esta Escritura Complementaria, todas ellas con cargo a la Línea. **(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente Emisión se emiten en la siguiente serie: Serie W. Los Bonos Serie W tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos setenta y nueve, ambos inclusive. La numeración de los títulos de los Bonos de la Serie W será correlativa, partiendo con el número uno, y cada título representará un Bono. **(c) Número de Bonos de la Serie W.** La Serie W comprende en total la cantidad de trescientos setenta y

nueve Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie W tiene un valor nominal de cinco mil UF. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los bonos Serie W expirará el treinta de abril del año dos mil trece. Los Bonos Serie W que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie W vencerán el día primero de marzo del año dos mil treinta y cuatro. **(g) Tasa de interés, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes.** Los Bonos de la Serie W devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de tres coma siete cero por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma ocho tres tres dos por ciento semestral. Los intereses y reajustes correspondientes a los Bonos de la Serie W se devengarán desde el día primero de marzo de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tablas de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie W llevan cuarenta y dos cupones, de los cuales los treinta primeros serán para el pago de intereses y los doce restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie W, que se protocoliza con fecha seis de febrero de dos mil trece, en esta misma Notaría bajo el número ciento uno, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la

amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos de la Serie W no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial. **(j) Reajustabilidad y moneda de pago.** Los Bonos de la Serie W se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(k) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie W se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE. **Tres. Características de los Bonos de la Serie X. (a) Monto a ser colocado.** La Serie X considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón ochocientas noventa y cinco mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de este instrumento, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón ochocientas noventa y cinco mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón ochocientas noventa y cinco mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie X emitidos en este número Tres, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie W, emitidos en el número Dos de esta Escritura Complementaria, todas ellas con cargo a la Línea. **(b) Series en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente Emisión se emiten en la siguiente serie: Serie X. Los Bonos Serie X tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trescientos setenta y nueve, ambos inclusive. La numeración de los títulos de los Bonos de la Serie X será correlativa, partiendo con el número uno, y cada título representará un Bono. **(c) Número de Bonos de cada serie.** La Serie X comprende en total la cantidad de trescientos setenta y nueve Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie X tiene un valor nominal de cinco mil UF. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los bonos Serie X expirará el treinta de abril del año dos mil trece. Los Bonos Serie X que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie X vencerán el día primero de marzo de dos mil treinta y nueve. **(g) Tasa de interés, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan**

a generar intereses y reajustes. Los Bonos de la Serie X devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de tres coma siete cero por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma ocho tres tres dos por ciento semestral. Los intereses y reajustes correspondientes a los Bonos de la Serie X, se devengarán desde el día primero de marzo de dos mil trece y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Tres de esta cláusula. **(h) Cupones y Tablas de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie X llevan cincuenta y dos cupones, de los cuales los cincuenta y uno primeros serán para el pago de intereses y el cupón restante para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie X, que se protocoliza con fecha seis de febrero de dos mil trece, en esta misma Notaría bajo el número ciento uno, como Anexo B, y que se entiende formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos de la Serie X no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial. **(j) Reajustabilidad y moneda de pago.** Los Bonos de la Serie X se reajustarán según la variación que experimente el valor de la UF y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la UF tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las

publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(k) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión.** Los fondos provenientes de la colocación de la Serie X se destinarán a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado con el banco BNP Paribas, con fecha trece de abril de dos mil diez, por un monto de capital ascendente a ochenta y ocho millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO. REF.: RENUEVA LA GARANTÍA DEL ESTADO Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE BONOS EN EL MERCADO INTERNO QUE, CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE SUS DEUDAS ACTUALES, EMITA LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO. SANTIAGO, VEINTISIETE DICIEMBRE DOS MIL DOCE. NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA. VISTOS: El artículo treinta y dos número seis de la Constitución Política de la República de Chile; los artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y septuagésimo del D.L. número mil doscientos sesenta y tres, de mil novecientos setenta y cinco; el artículo once de la Ley dieciocho mil ciento noventa y seis; los artículos primero y segundo de la Ley número diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete; los Decretos del Ministerio de Hacienda número mil cuarenta y seis de dos mil siete; número novecientos veintidós, número seiscientos cincuenta y tres, número mil treinta, número mil trescientos diecisiete y número mil setecientos cuarenta y cinco, de dos mil ocho; número mil quinientos ochenta y tres de dos mil nueve; número mil ciento sesenta y ocho, de dos mil diez; y número mil cincuenta y nueve de dos mil doce, la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y siete, de Presupuestos del Sector Público del año dos mil doce, Partida diecinueve – Capítulo cero uno – Programa cero dos – Glosa número cero siete; y el Convenio de Programación número cuatro de dos mil tres, y sus modificaciones, suscrito entre el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado,

DECRETO: Uno) RENUÉVASE la garantía del Estado para la emisión de bonos en el mercado interno, que con motivo de la reestructuración de sus deudas actuales emita la “**EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**”, hasta por la suma total de un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento) o su equivalente en pesos, moneda de curso legal en Chile, los que serán

destinados a refinanciar las cuotas de capital del crédito contratado en virtud de la autorización otorgada mediante el Decreto del Ministerio de Hacienda número mil setecientos cuarenta y cinco, de dos mil ocho, modificado por los Decretos del mismo Ministerio número mil quinientos ochenta y tres, de dos mil nueve, y número mil ciento sesenta y ocho, de dos mil diez. La presente renovación de garantía se otorga de acuerdo a la autorización concedida a la **“EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO”** para la contratación de créditos externos, mediante Decretos del Ministerio de Hacienda número seiscientos cincuenta y tres y número mil treinta, ambos de dos mil ocho, a los que se otorgó garantía estatal por medio de los Decretos del Ministerio de Hacienda número mil cuarenta y seis, de dos mil siete, número novecientos veintidós y número mil trescientos diecisiete, de dos mil ocho; según lo establecido en el artículo décimo primero de la Ley número dieciocho mil ciento noventa y seis, en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Decreto Ley número mil doscientos sesenta y tres, de mil novecientos setenta y cinco, en la Ley número diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete, como también en virtud de la autorización para renovar la garantía del Estado de Chile otorgada a las deudas actuales de la **“EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO”** que sean objeto de pago anticipado o de amortización del capital, total o parcial, según lo establecido en la Ley número veinte mil quinientos cincuenta y siete, de Presupuestos del Sector Público del año dos mil doce, Partida diecinueve – Capítulo cero uno – Programa cero dos – Glosa número cero siete.

Dos. LA EMISIÓN autorizada estará sujeta a las características y condiciones financieras que se señalan a continuación: a) Emisor: Empresa de los Ferrocarriles del Estado. b) Tipo de Bonos: Bonos a ser emitidos en Chile, con cargo a líneas inscritas en el registro de Valores y Seguros. c) Monto de la Emisión: Hasta un millón ochocientos noventa y cinco mil Unidades de Fomento o su equivalente en pesos, moneda de curso legal en Chile. d) Moneda: Unidades de Fomento. e) Plazo: No inferior a diez años y no superior a treinta años. f) Amortización de Capital: Variable, distribuida hacia el final del instrumento. g) Rescate Anticipado: No hay rescate anticipado. h) Tasa de Interés: Los bonos devengarán un interés anual sobre el valor nominal a la par, expresado en Unidades de Fomento, pagadero semestral o anualmente, según determine la Empresa emisora, por semestres vencidos o anticipados, a una tasa que no podrá exceder de tres coma siete por ciento anual. i) Plazo de colocación: Hasta el treinta de abril de dos mil trece. j) Garantizador: República de Chile. k) Objetivo: Reestructuración de pasivos. **Tres. LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO** deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan la materia a que se refiere la presente autorización. **Cuatro. EL SERVICIO** de la deuda que se origine por la colocación de los bonos cuya emisión se autoriza por el presente decreto, se hará con recursos

consignados en el presupuesto anual respectivo de la empresa. **Cinco. EL PLAZO** de validez para la emisión y colocación de los bonos vence el treinta de abril de dos mil trece. **Seis. AUTORIZASE** al Tesorero General de la República para que otorgue la garantía estatal a la presente emisión de bonos, conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley número mil doscientos sesenta y tres, de mil novecientos setenta y cinco, en los artículos primero y segundo de la Ley número diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete y en la Glosa cero siete de la Partida diecinueve – Capítulo cero uno – Programa cero dos de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año dos mil doce, número veinte mil quinientos cincuenta siete. **Siete. LOS DOCUMENTOS** de deuda pública que se emitan conforme a la presente autorización deberán, además, ser refrendados por el Contralor General de la República, según lo dispuesto en el artículo cuadragésimo sexto del D.L. número mil doscientos sesenta y tres, de mil novecientos setenta y cinco. **Ocho.** La Empresa de los Ferrocarriles del Estado destinará los recursos obtenidos en la colocación de los bonos autorizados en el presente decreto a prepagar en su totalidad el crédito de largo plazo contratado con el Banco BNP Paribas, durante el año dos mil diez, cuyo registro en el Banco Central de Chile es el Número cincuenta y un mil seiscientos ochenta y tres; y el saldo, si lo hubiere, a financiar el Plan de Inversiones de EFE. **TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** JULIO DITBORN CORDUA, MINISTRO DE HACIENDA (S). **TOMADO RAZÓN** el cinco de febrero de dos mil trece por Contralor General de la República Subrogante. Hay firmas ilegibles. **PERSONERÍAS.** La personería de don Franco Luis Faccilongo Forno y de doña Cecilia Angélica Araya Catalán para representar a EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO consta de la escritura pública de fecha seis de febrero de dos mil trece, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Eduardo Diez Morello, que contiene la parte pertinente del acta de la primera sesión extraordinaria del directorio de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de fecha diecisiete de enero de dos mil trece. La personería de don Antonio Blazquez Dubreuil y don Uri Heinz Manz Leclerc para representar a BANCO DE CHILE, consta de escrituras públicas de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve y dieciocho de noviembre de dos mil cinco, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago de don René Benavente Cash. Las escrituras de personería no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del Abogado don Juan Antonio Parodi. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

Franco Luis Faccilongo Forno Cecilia Angélica Araya Catalán
pp. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Antonio Blazquez Dubreuil Uri Heinz Manz Leclerc
pp. BANCO DE CHILE

REPERTORIO: 3.077-2

ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO DE LOS BONOS SERIE W

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de		Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
		Amortizaciones						
0	0			1 de Marzo de 2013				5.000,0000
1	1			1 de Septiembre de 2013	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
2	2			1 de Marzo de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
3	3			1 de Septiembre de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
4	4			1 de Marzo de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
5	5			1 de Septiembre de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
6	6			1 de Marzo de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
7	7			1 de Septiembre de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
8	8			1 de Marzo de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
9	9			1 de Septiembre de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
10	10			1 de Marzo de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
11	11			1 de Septiembre de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
12	12			1 de Marzo de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
13	13			1 de Septiembre de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
14	14			1 de Marzo de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
15	15			1 de Septiembre de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
16	16			1 de Marzo de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
17	17			1 de Septiembre de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
18	18			1 de Marzo de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
19	19			1 de Septiembre de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
20	20			1 de Marzo de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
21	21			1 de Septiembre de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
22	22			1 de Marzo de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
23	23			1 de Septiembre de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
24	24			1 de Marzo de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
25	25			1 de Septiembre de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
26	26			1 de Marzo de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
27	27			1 de Septiembre de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
28	28			1 de Marzo de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
29	29			1 de Septiembre de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
30	30			1 de Marzo de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
31	31	1		1 de Septiembre de 2028	91,6600	416,6667	508,3267	4.583,3333
32	32	2		1 de Marzo de 2029	84,0217	416,6667	500,6884	4.166,6666
33	33	3		1 de Septiembre de 2029	76,3833	416,6667	493,0500	3.749,9999
34	34	4		1 de Marzo de 2030	68,7450	416,6667	485,4117	3.333,3332
35	35	5		1 de Septiembre de 2030	61,1067	416,6667	477,7734	2.916,6665
36	36	6		1 de Marzo de 2031	53,4683	416,6667	470,1350	2.499,9998
37	37	7		1 de Septiembre de 2031	45,8300	416,6667	462,4967	2.083,3331
38	38	8		1 de Marzo de 2032	38,1917	416,6667	454,8584	1.666,6664
39	39	9		1 de Septiembre de 2032	30,5533	416,6667	447,2200	1.249,9997
40	40	10		1 de Marzo de 2033	22,9150	416,6667	439,5817	833,3330
41	41	11		1 de Septiembre de 2033	15,2767	416,6667	431,9434	416,6663
42	42	12		1 de Marzo de 2034	7,6383	416,6663	424,3046	0,0000

ANEXO B
TABLA DE DESARROLLO DE LOS BONOS SERIE X

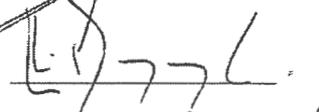
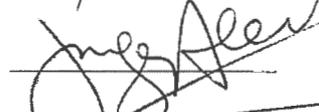
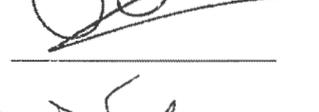
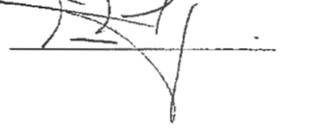
Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Marzo de 2013				5.000,0000
1	1		1 de Septiembre de 2013	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
2	2		1 de Marzo de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
3	3		1 de Septiembre de 2014	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
4	4		1 de Marzo de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
5	5		1 de Septiembre de 2015	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
6	6		1 de Marzo de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
7	7		1 de Septiembre de 2016	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
8	8		1 de Marzo de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
9	9		1 de Septiembre de 2017	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
10	10		1 de Marzo de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
11	11		1 de Septiembre de 2018	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
12	12		1 de Marzo de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
13	13		1 de Septiembre de 2019	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
14	14		1 de Marzo de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
15	15		1 de Septiembre de 2020	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
16	16		1 de Marzo de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
17	17		1 de Septiembre de 2021	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
18	18		1 de Marzo de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
19	19		1 de Septiembre de 2022	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
20	20		1 de Marzo de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
21	21		1 de Septiembre de 2023	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
22	22		1 de Marzo de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
23	23		1 de Septiembre de 2024	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
24	24		1 de Marzo de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
25	25		1 de Septiembre de 2025	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
26	26		1 de Marzo de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
27	27		1 de Septiembre de 2026	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
28	28		1 de Marzo de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
29	29		1 de Septiembre de 2027	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
30	30		1 de Marzo de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
31	31		1 de Septiembre de 2028	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
32	32		1 de Marzo de 2029	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
33	33		1 de Septiembre de 2029	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
34	34		1 de Marzo de 2030	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
35	35		1 de Septiembre de 2030	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
36	36		1 de Marzo de 2031	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
37	37		1 de Septiembre de 2031	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
38	38		1 de Marzo de 2032	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
39	39		1 de Septiembre de 2032	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
40	40		1 de Marzo de 2033	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
41	41		1 de Septiembre de 2033	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
42	42		1 de Marzo de 2034	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
43	43		1 de Septiembre de 2034	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
44	44		1 de Marzo de 2035	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
45	45		1 de Septiembre de 2035	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
46	46		1 de Marzo de 2036	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
47	47		1 de Septiembre de 2036	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
48	48		1 de Marzo de 2037	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
49	49		1 de Septiembre de 2037	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
50	50		1 de Marzo de 2038	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
51	51		1 de Septiembre de 2038	91,6600	0,0000	91,6600	5.000,0000
52	52	1	1 de Marzo de 2039	91,6600	5.000,0000	5.091,6600	0,0000

Declaración de responsabilidad

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL JURADA

Los Directores abajo firmantes y el Gerente General de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, debidamente facultados por el Directorio de dicha entidad, declaran bajo juramento que se hacen responsables y hacen responsable al Directorio de Empresa de los Ferrocarriles del Estado de la veracidad de toda la información proporcionada para fines de la inscripción, emisión y colocación de Bonos por línea de títulos de que trata la escritura pública y el prospecto adjuntos, y que se contiene en los mismos, así como de la veracidad de los demás antecedentes adicionales acompañados a esta presentación, en cumplimiento de la ley 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, declaran también bajo juramento, que Empresa de los Ferrocarriles del Estado no se encuentra en cesación de pagos.

Nombre	Cargo	N° C.N.I.	Firma
Joaquín Ignacio Bramb Barril	Presidente	7.052.386-8	_____
Rafael Aldunate Valdés	Director	5.193.449-0	_____ 
Ignacio Pío Antonio Bascuñán Ochagavía	Director	6.283.831-0	_____ 
José Luis Domínguez Covarrubias	Director	6.372.293-6	_____ 
Jorge Omar Alé Yarad	Director	8.360.211-2	_____ 
Jorge Claudio Retamal Rubio	Director	10.941.561-8	_____ 
 Franco Luis Faccilongo Forno	Gerente General	5.902.973-8	_____ 

Santiago, 6 de febrero de 2013

VI. Certificados de clasificación de riesgo



Santiago, 28 de marzo de 2013

Señor Franco Facclongo Forno
Gerente General
Empresa de los Ferrocarriles del Estado
Presente

Re: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos y bonos series W y X de la sociedad

Estimado señor Facclongo:

Informemos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en Categoría "AAA" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 246 de la SVS con fecha 05 de marzo de 2013. Esta clasificación se hace extensiva a los bonos series W y X emitidos con cargo a dicha línea.

La tendencia de clasificación se calificó *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

Definición Categoría AAA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General



STRATEGIC ALLIANCE WITH



CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 27 de marzo de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento Interno, el Consejo de Clasificación ha acordado clasificar **Categoría AAA, con Tendencia "Estable"**, la nueva línea de bonos a 30 años plazo de Empresa de los Ferrocarriles del Estado, emisión contemplada en escritura pública de fecha 06 de febrero de 2013, bajo el repertorio N°3.077-2013; documento suscrito en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Asimismo, clasifica en **Categoría AAA, con Tendencia "Estable"**, las series "W" y "X", con cargo a la mencionada línea, cuyas características específicas se encuentran definidas en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión.

El instrumento contempla un monto máximo de emisión de UF 1.805.000, y cuenta con garantía explícita de la República de Chile, conforme lo establecido en Ley N° 19.247 y el Decreto Supremo N° 1.780, emitido por el Presidente de la República, de fecha 05 de febrero de 2013.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2012.

Definición de Categorías:

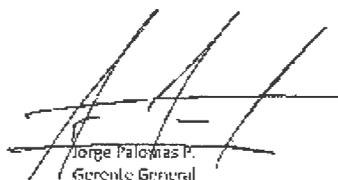
Categoría AAA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la mejor capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se veía afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento."

"El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a los bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,



Jorge Palomares P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V.B. FVB
ESC

VII. Hecho Esencial – 12 de marzo de 2013



Hecho Esencial

Empresa de los Ferrocarriles del Estado
Inscripción en Registro de Valores N° 253

Santiago, 12 de marzo de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Señor Superintendente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la ley 18.045 y lo establecido en el apartado 2.2. de la N.C.G. N° 30, informo en carácter de Hecho Esencial que el Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su sesión de fecha 12 de marzo de 2013, acordó modificar su política contable para el registro de las Transferencias que recibe del Estado.

Hasta hoy, dichos recursos ingresaban contablemente bajo el "método de capital", es decir, como aumento de patrimonio, por lo que en su estado de resultados EFE registraba como pérdidas la utilización de dichos recursos del Estado, lo que impedía reflejar de mejor forma la gestión de la empresa y los resultados obtenidos de dicha gestión.

Por este motivo, y considerando, además, que a partir del año 2011, la Ley de Presupuestos contempla para EFE transferencias directas destinadas a cubrir ciertos costos específicos, el Directorio y su Comité de Auditoría decidieron modificar el sistema de registro de subvenciones, pasando desde el "Método del Capital", descrito en el párrafo anterior, al "Método de la renta".

Lo anterior, debido a que como señala la Norma Internacional de Contabilidad NIC 20, este segundo método para el registro de las transferencias del Estado, reconoce las subvenciones como un ingreso único o periódico que, al pasar por la cuenta de resultados en forma gradual, compensa los gastos que dieron origen a la subvención, permitiendo así, correlacionar de mejor forma los ingresos con los gastos y por lo tanto, se obtiene una mejor presentación de los resultados que genera la Empresa.

Los efectos de este cambio de política contable, se relacionan principalmente con las transferencias del Estado destinadas a cubrir lo siguiente:



- Las Inversiones en infraestructura y material rodante, lo que permitirá compensar parcialmente los gastos en depreciación de los activos que han sido adquiridos mediante subsidio.
- Las transferencias para cubrir gastos operacionales por mantenimiento de vías, sistemas eléctricos y material rodante.
- Las transferencias relacionadas con las amortizaciones de capital y pago de intereses de la deuda financiera de la Empresa.

El cambio de esta política contable se aplicará a los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2012. Para fines comparativos, según instruye NIC 8, el año 2011 se presentará según la nueva política.

Finalmente, en cumplimiento a las normas vigentes, este cambio y sus efectos contables, serán detallados en los Estados Financieros Auditados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y en sus Notas Explicativas al 31 de diciembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


Franco Faccilongo
Gerente General




FFF/JPLP/RNM/lcm

